

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO. 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Para inserción cuyo término exceda de 125 palabras.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 5 25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que adquiriera por gestión directa herramientas neumáticas para el Arsenal del Ferrol.

Otro disponiendo cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey el Capitán de navío de primera clase Don José Ferrer y Pérez de las Cuevas.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando a la Sociedad Papeteries espagnoles du Val d'Arán para preparar en su fábrica de Puntaut pasta de madera para la obtención de papel.

Otro nombrando Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona a D. Juan Revest y Domínguez.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden confirmando como definitiva, y disponiendo que rija con tal carácter, la división del territorio del antiguo partido judicial de Bilbao entre los dos Juzgados que hoy existen.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando a la Sociedad anónima Unión Alcohólica Española para elaborar alcohol desnaturalizado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de las Cátedras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando disposiciones relativas a los aprovechamientos de aguas que nacen en los montes públicos.

Otra disponiendo que por el Distrito forestal de Jaén se proceda al deslinde parcial de los montes de utilidad pública que se expresan.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subdirector de Obras públicas, D. Ricardo Serantes, se encargue del despacho de los asuntos de dicha Subdirección el Oficial mayor de la Secretaría de este Ministerio, D. Joaquín de Aguirre.

Otra disponiendo se ejecuten por administración las obras del trozo primero de la sección de León a La Vecilla en la carretera de León a Campo de Caso (León).

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Enero de 1906.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Francisco Sáenz Benito.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de Aspirantes a los Registros de la propiedad que se expresan.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Extravío de un resguardo.

Resultado de la subasta verificada en el día de ayer para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Subsecretaría.—Escalañón de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio.

Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Diciembre último y durante los doce meses del año 1905.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunales para oposiciones.

Disponiendo se provean por oposición las pensiones a los

alumnos de Escuelas Normales para ampliación de estudios en el extranjero.

Anunciando a concurso las Cátedras que se expresan.

Biblioteca Nacional.—Anunciando las condiciones bajo las que esta Biblioteca adjudicará dos premios en el año corriente.

FOMENTO.—Proyecto de tarifa presentado a la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Requiriendo a D. Javier Muguero para que nombre persona que le represente en el expediente de expropiación de terrenos que se instruye.

Inspección 8.ª de Montes.—Distrito forestal de Madrid.—Subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pinos para resinación.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Línea.—Nueva subasta para el arriendo de la recaudación del impuesto de consumos.

Alcaldía constitucional de Valencia.—Anunciando la subasta para el servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de esta ciudad y de la de Villanueva del Grao.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.—Compañía anónima del Puerto de Aguilas.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de los cuales resulta:

Que Doña Manuela Lemaur y Franchi Alfaro falleció en esta Corte el 11 de Septiembre de 1894, bajo testamento otorgado en 14 de Abril del mismo año, en el que dispuso, en su cláusula 9.ª, que el remanente de sus bienes, una vez cumplidas las mandas que en el mismo se determinan, se redujese a metálico, invirtiendo el producto en Deuda perpetua exterior, que se impondría en el Banco de España en una inscripción ó lámina intransferible a nombre de la testamentaria para distribuir anualmente la renta en cuatro partes, destinadas: una a misas, otra a dotar doncellas pobres, la tercera a pagar pensiones para costear carreras a los jóvenes á quienes, á juicio de sus testamentarios, se creyera dignos de este auxilio, y la última a socorrer familias pobres y á la realización de obras pías en general. En la cláusula 10 nombra partidores contadores de sus bienes y albaceas universales, con la cualidad de *in solidum*, al General D. Fernando Castillejo y Vasallo y á D. Jerónimo Quintana y García, Párroco de Santa María la Real de la Almudena de esta Corte, confiéndoles las más amplias facultades para incautarse de su caudal, aplicándolo en la forma que el testamento preceptúa, y expresamente los autoriza para designar las personas que hubieran de sustituirles, con el fin de que nunca quedara interrumpido por falta de representación el cumplimiento de las disposiciones testamentarias, designación que precisamente habían de

hacer en favor de dos ó más personas ó entidades jurídicas. En la cláusula 12 dispuso que desde el momento en que el Estado pretendiera incautarse, bien de las rentas, bien del capital, ó de ambos, quedaría ineficaz cuanto tenía dispuesto respecto á la distribución de su caudal en obras benéficas, y desde aquel momento se entenderían facultadas las personas que entonces tuvieran la representación de la testamentaria para convertir ó realizar en dinero el capital y distribuirlo entre los pobres que por ellos se designaran:

Que en 13 de Febrero de 1897, el testamento Don Jerónimo Quintana y el Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá otorgaron una escritura por la que constituyeron una Junta, presidida por el Arzobispo, en la cual depositó Quintana las facultades y deberes que la testadora le confirió; y transcurrido más de un año, el otro albacea, D. Fernando Castillejo, se adhirió también á lo en aquella escritura convenido, designando á la Junta ya constituida para que le sustituyera en el desempeño de su cargo; pero este convenio, elevado al Ministerio de la Gobernación, no fué aprobado por hallarse pendiente de resolución definitiva un pleito sobre nulidad del testamento de Doña Manuela Lemaur:

Que pronunciada por el Tribunal Supremo sentencia en dicho pleito declarando aquél válido y subsistente, D. Jerónimo Quintana, sin contar con el consentimiento de la Junta constituida por su iniciativa, otorgó en 14 de Septiembre de 1899 otra escritura, dejando sin efecto en todas sus partes la de 13 de Febrero de 1897; y elevada al Ministerio de la Gobernación una copia de la misma para que surtiera los efectos que fueran procedentes, y asimismo varias solicitudes, cuyas peticiones es innecesario consignar, se dictó en 28 de Abril de 1900, previo informe de la Junta de Beneficencia, una Real orden disponiendo, entre otros extremos: que correspondía á los Tribunales resolver sobre la validez ó nulidad de la escritura de 13 de Febrero de 1897; que entre tanto la Administración debía considerar subsistente la Junta en aquella constituida, y hacer que comenzase á funcionar; que procedía instruir expediente de clasificación de la obra pía, y que se comunicaran estos acuerdos al Obispo de Madrid:

Que después de varios incidentes, cuya relación es innecesaria, el Obispo de Madrid, como Presidente de la expresada Junta, y D. Jerónimo Quintana, en uso de la participación que en la misma se había reservado, elevaron una instancia al Ministerio exponiendo: que constituida la Junta en 22 de Diciembre de 1900, había acatado la Real orden antes mencionada y redactado los estatutos por que había de regirse en lo sucesivo, los cuales sometían á la superior aprobación, suplicando que, sin más trámites, se dictara la oportuna resolución aprobándolos y declarando esta fundación clasificada como de beneficencia particular. En su virtud se dictó la Real orden de 15 de Enero de 1901 disponiendo: que debía clasificarse la obra como de beneficencia particular; que se nombrase Patrono de ella á D. Jerónimo Quintana y á la expresada Junta, cuyos individuos, cuando por cualquier causa cesaren, serían reemplazados por los que designare el Ministro de la Gobernación, á propuesta de la referida Junta administradora, la cual había de remitir anualmente las cuentas y presupuestos al Protectorado para su aprobación, y que dicha Junta procediera á la venta de los bienes hereditarios para aplicar su importe en la forma prevista por la testadora:

Que interpuesto por D. Fernando Castillejo recurso contencioso administrativo contra la expresada Real orden, alegando, entre otros motivos, que en ella se lesionaba su derecho, puesto que se le privaba del ejercicio del cargo de albacea, para el cual había sido designado en el testamento, y sustanciado el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia en 19 de Diciembre de 1902, en la que se declaró nula, por haber sido dictada sin competencia, la conclusión de la Real orden impugnada referente al nombramiento de Quintana y otros para el desempeño de un supuesto patronazgo que no había existido legalmente hasta entonces, y con el que se había pretendido suplantar ó sustituir el albaceazgo real y efectivo que instituyó la testadora, toda vez que, añade en el fallo, las cuestiones que pueden suscitarse entre los dos albaceas universales ó *in solidum* nombrados y las que se hayan promovido ó puedan promoverse entre cualquiera de ellos y las personas en

quienes hayan delegado ó sustituido válidamente ó puedan sustituir en lo sucesivo en todo ó en parte las facultades que la testadora les definió, son de índole civil y, como tales, sujetas exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

Que habiendo cesado la Junta en el ejercicio de sus funciones en virtud de tal sentencia, D. Jerónimo Quintana acudió en instancia de 29 de Enero de 1904 ante el Ministerio de la Gobernación, manifestando que había procedido á la venta de los bienes y á terminar el albaceazgo, y solicitando se dictara una disposición en consonancia con la Real orden de 15 de Enero de 1901, declarando definitivamente constituida la obra pía de que se trata, nombrándole Patrono, y para auxiliarse en las operaciones de reparto y contabilidad, á los Vocales que componían la Junta creada por escritura de 13 de Febrero de 1897; debiendo mantenerse en cuanto á D. Fernando Castillejo el criterio de exclusión que informaba la citada Real orden de 1901, revocada por el Tribunal Contencioso. En su consecuencia, se dictó la Real orden de 14 de Abril de 1904, en la que, de acuerdo con lo informado por la Junta de Beneficencia, se dispuso: 1.º, declarar definitivamente constituida la obra pía de Doña Manuela Lemaur, por estar terminadas las operaciones de la testamentaria y fenecido, por consiguiente, el albaceazgo, según manifestación de D. Jerónimo Quintana; 2.º, desestimar la pretensión de este albacea referente al nombramiento de patrono á su favor, confirmando á la Junta provincial de Beneficencia el patronato y administración de la expresada obra pía, por hallarse huérfana de representación; 3.º, ordenar al citado albacea, como consecuencia de lo anterior, la inmediata entrega á la Corporación mencionada de todos los bienes, valores y documentos pertenecientes á la fundación; y 4.º, autorizar á la expresada Junta para que si fuere necesario reclame aquéllos sin pérdida de tiempo, cumpliéndose la voluntad de la fundadora:

Que habiéndose opuesto D. Jerónimo Quintana á la incautación de bienes ordenada en la anterior resolución, alegando que ni él había renunciado el cargo de albacea, ni estaba ultimada la testamentaria, recayó en 2 de Julio otra Real orden en la que se previene la inmediata ejecución de la anterior:

Que habiendo fallecido D. Jerónimo Quintana sin haber hecho entrega de los bienes, el Gobernador civil de la provincia, en 16 de Septiembre del referido año de 1904, á instancia de la Junta provincial de Beneficencia, acudió al Juzgado de guardia reclamando su auxilio y pidiendo que procediese á la incautación de bienes, valores y documentos de la fundación de que se trata:

Que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, á quien correspondió el conocimiento del asunto, se dictó auto en 4 de Octubre decretando preventivamente y sin perjuicio de tercero la ocupación de los bienes, valores y documentos pertenecientes á la fundación hasta que con las convenientes formalidades pudieran entregarse á la Junta provincial de Beneficencia; cumplimentada esta resolución, D. Fernando Castillejo, que en 31 de Mayo último había promovido recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 14 de Abril de 1901, se personó ante el Juzgado pidiendo que se alzara la ocupación preventiva hecha en los expresados bienes y documentos y que se le entregaran bajo inventario, como único albacea superviviente con el carácter de *in solidum* en pleno y absoluto ejercicio de su cargo; admitida la oposición y mandada formar pieza separada, el referido D. Fernando Castillejo interpuso recurso de reposición contra el auto de 4 de Octubre, pronunciándose en su virtud otro en 15 de Diciembre declarando no haber lugar á la entrega de bienes y papeles solicitada por aquél hasta tanto que por el Tribunal Contencioso se resolviera el recurso pendiente contra la Real orden de 14 de Abril de 1904, ni á reformar el auto recurrido, nombrando entre tanto, y hasta la resolución del mencionado recurso contencioso, á D. Fernando Castillejo administrador judicial de los bienes del albaceazgo, para que por él se fueran cumpliendo las disposiciones de la fundación, auxiliándose de las personas que le fueran necesarias, rindiendo en su día la oportuna cuenta al Juzgado:

Que posesionado D. Fernando Castillejo del mencionado cargo, la Junta provincial de Beneficencia se personó ante el Juzgado, interponiendo recurso de reposición contra el auto de 15 de Diciembre, solicitando se dejara sin efecto y se acordará en su lugar el cumplimiento de la Real orden de 14 de Abril de 1904:

Que mandado tramitar por el Juzgado el mencionado recurso, D. Fernando Castillejo promovió incidente de previo y especial pronunciamiento sobre falta de personalidad de la Junta provincial de Beneficencia; y hallándose tramitando este incidente con suspensión del procedimiento en cuanto al recurso de reposición,

el Gobernador civil de la provincia, en vista de una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Diciembre de 1904, comunicada oportunamente al Juzgado, en la que se disponía que en el caso de que por éste no se hiciera inmediata entrega á la mencionada Junta de los bienes y valores pertenecientes á la obra pía de que se trata se entablará por dicha Autoridad administrativa la correspondiente contienda de jurisdicción, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á dicho Juzgado de inhibición para que dejara de conocer en los autos incoados por D. Fernando Castillejo sobre incautación de los bienes de referencia, fundándose en que se han invadido las atribuciones de la Administración al dictar el auto en que se nombra un administrador judicial de aquellos bienes, sin que lo haya sido en concepto de albacea, puesto que se le obligaba á rendir cuentas; habiéndose infringido los artículos 1.º y 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, sobre ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, según los cuales los servicios correspondientes á este objeto dependen y están encomendados al Ministerio de la Gobernación, siendo sus auxiliares, entre otras entidades, las Juntas provinciales de Beneficencia; en que dicho auto infringe también los artículos 84 y 100 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa al impedir que se ejecute la Real orden de 14 de Abril, que mandaba entregar á la Junta los bienes de la fundación, siendo así que sólo el Tribunal Contencioso tiene la facultad de suspender las resoluciones reclamadas; en que por el Gobierno civil sólo se solicitó del Juzgado el auxilio necesario para realizar la ocupación que éste llevó á efecto, habiéndole podido realizar por sí, á excepción de la entrada en el domicilio de la fundación, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden de 14 de Abril de 1904, y en que por el Juzgado se ha sustanciado un incidente de reforma promovido por un albacea que renunció su cargo, sin oír á la Junta, á cuya instancia se hizo la ocupación, procediéndose como si la fundación fuese herencia vacante, cuando ya se había conferido á aquélla el patronato y representación de la obra pía. Cita también el art. 27 de la ley Provincial y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando: que al impetrar el Gobernador el auxilio de la Autoridad judicial para que procediera á la incautación y aseguramiento de los bienes de la fundación, por considerar la única competente para ello, reconoció la naturaleza civil de estas operaciones, para cuya realización el Gobierno civil carece por las leyes de facultades propias; que por su índole civil el Juzgado procedió á la incautación, por hallarse los bienes desamparados, pero preventivamente y sin perjuicio de tercero de mejor derecho que pudiera presentarse, como en efecto ocurrió al comparecer en los autos otro albacea *in solidum* á quien no se había conminado con la entrega de bienes por la Administración; entablándose, en su consecuencia, una litis sobre propiedad ó pertenencia de los mismos, de la que exclusivamente corresponde conocer á los Tribunales ordinarios, según la misma ley Contencioso-administrativa reconoce en su art. 4.º al excluir de su conocimiento estas cuestiones de carácter civil; que no se ha vulnerado ni desconocido por el Juzgado el art. 100 de la ley Contencioso-administrativa, puesto que la Real orden de 14 de Abril de 1904, por quien dejó de cumplirse fué por la misma Administración, que se vió precisada á publicar la de 2 de Julio siguiente, que á su vez quedó incumplida hasta la muerte de la persona requerida, amparándose después aquélla en la Autoridad judicial, la cual tiene facultades para determinar si con lo que se manda ejecutar se invade ó no su jurisdicción; que la misma Administración por su autoridad suprema, ó sea por el Tribunal Contencioso administrativo, tiene ya resuelto que las cuestiones que puedan surgir entre los albaceas universales *é in solidum* nombrados por la testadora ó las personas que los sustituyan son de índole civil, y como tales sujetas á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, y por tanto al Juzgado corresponde conocer de la que al presente se ventila, relativa á la pertenencia y subsiguiente entrega de los bienes, promovida por uno de los albaceas y la Junta provincial de Beneficencia; que limitado el Juzgado á la incautación y aseguramiento de los bienes, no hallándose determinado el derecho de pertenencia de los mismos, y siendo indispensable cumplir lo que la testadora dispuso, procedió aquél á nombrar interinamente, y con la obligación de rendir cuentas, un administrador judicial que ejecutara las atenciones de la obra pía mientras se decidiera la expresada cuestión de pertenencia de los bienes; que la relativa á si D. Fernando Castillejo conserva ó ha perdido el carácter de albacea, cargo que no consta haya renunciado, y si, por el contrario, que en tal concepto litiga ante la jurisdicción ordina-

ria y ante la contenciosa, sin que en ninguna ocasión aparezca que se haya alegado la excepción de falta de personalidad, es también de naturaleza civil, y, por lo tanto, de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria; y que al dirigirse la Administración á los establecimientos públicos donde se encuentran depositados los bienes, ordenando no se haga entrega de ellos al Juzgado, ha invadido sus atribuciones:

Que interpuesta apelación contra este auto por la Junta provincial de Beneficencia, admitida en ambos efectos y sustanciada ante la Superioridad, se confirmó por la Audiencia el auto del Juzgado, alegando consideraciones análogas á las por éste expuestas:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 899 del Código civil, que dice: «El albacea que acepta este cargo se constituye en la obligación de desempeñarlo; pero lo podrá renunciar alegando causa justa, al prudente arbitrio del Juez»:

Visto el art. 901 del mencionado Código, que preceptúa que los albaceas tendrán todas las facultades que expresamente les haya confiado el testador y no sean contrarias á las leyes:

Visto el art. 907 del expresado Cuerpo legal, que previene que los albaceas deberán dar cuenta de su encargo á los herederos. Si hubieran sido nombrados, no para entregar los bienes á herederos determinados, sino para darles la inversión ó distribución que el testador hubiese dispuesto en los casos permitidos por derecho, rendirán sus cuentas al Juez.— Toda disposición del estador contraria á este artículo será nula.

Visto el art. 6.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, sobre ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, que determina que en las fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores:

Visto el art. 7.º de la Instrucción de la misma fecha, según el cual corresponde al Ministro de la Gobernación, entre otras facultades: 9.ª La de confiar á las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones de Beneficencia que se hallaren en alguno de los casos siguientes: 2.º, huérfanas absolutamente de representación, porque fuese aneja á oficios suprimidos ó á personas que la han abandonado ó renunciado, porque no se conocieran los individuos llamados á desempeñarla ó porque el mejor derecho á su ejercicio se ventila ante los Tribunales de justicia; 3.º, suspensos ó desvirtuados todos los que llevaren su representación legal:

Visto el caso 2.º del art. 4.º de la ley reformada de lo contencioso administrativo, que excluye del conocimiento de los Tribunales encargados de ejercer esta jurisdicción las cuestiones de índole civil pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, considerándose como tales aquellas en que el derecho vulnerado sea de carácter civil:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Vista la sentencia pronunciada por el Tribunal de lo contencioso administrativo en 19 de Diciembre de 1902 en el pleito promovido por D. Fernando Castillejo contra la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Enero de 1901:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la *litis* entablada ante el Juzgado entre la Junta provincial de Beneficencia, amparada en la Real orden de 14 de Abril de 1904, y D. Fernando Castillejo, como albacea *in solidum* de Doña Manuela Lemaur, sobre mejor derecho para hacerse cargo de los bienes pertenecientes á la fundación por ésta creada, y de los cuales, á instancia del Gobernador de la provincia, por indicación de dicha Junta, se incautó el Juzgado al ocurrir el fallecimiento del otro albacea, D. Jerónimo Quintana:

2.º Que planteada en estos sus verdaderos términos la cuestión, se percibe con toda claridad que se trata de una contienda de carácter civil en la que necesariamente se comprenden las cuestiones relativas á si debe entenderse que el albacea que ha formulado la oposición continúa ejerciendo su cargo ó renunció á él, y á si por los testamentarios se han cumplido ya los deberes de orden puramente civil que les confirió la testadora, constituyendo por sí la fundación; pues si bien la Real orden de 14 de Abril, único fundamento en que se apoya la inhibición solicitada, al declarar constituida la obra pía confirmando su patronato á la Junta y autorizándola para que á ella se hiciera la entrega de los bienes que constituyen la fundación, daba por supuesto terminado el albaceazgo, esta declaración compete hacerla exclusivamente al Juzgado con arreglo á lo dispuesto en el antes mencionado art. 907 del Código ci-

vil, previa rendición ante el mismo de las cuentas á que el citado precepto se refiere, siendo también esta jurisdicción, según se determina en el 899 del mismo cuerpo legal, la única competente para conocer de la otra cuestión, relativa á si D. Fernando Castillejo renunció su cargo ó debe entenderse que continúa desempeñándolo:

3.º Que habiéndose personado en los autos el testamento *in solidum* D. Fernando Castillejo, que con tal carácter viene litigando ante los Tribunales, es indiscutible que á éstos corresponde determinar si la fundación de que se trata se halla huérfana de representación, circunstancia exigida por el art. 7.º de la Instrucción antes citada para confiar á las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones de Beneficencia:

4.º Que la expresada Real orden de 14 de Abril de 1904, impugnada en la vía contenciosa por D. Fernando Castillejo, no podría en ningún caso influir en los efectos de la competencia entablada, puesto que es principio jurídico fundamental, sancionado por la jurisprudencia, que las resoluciones dictadas por una de las partes contendientes no afectan al fallo de la cuestión entre ellos suscitada:

5.º Que, según se consigna en la sentencia del Tribunal de lo contencioso administrativo de 19 de Diciembre de 1902, antes de cumplir los preceptos del Código civil recordados en el segundo Considerando es imposible toda cuestión ó controversia de orden administrativo, así como también el declarar constituido el Patronato, porque sólo existe un albaceazgo de carácter civil, y no verdadera fundación benéfica particular sobre la cual pueda ejercerse el derecho de protectorado con el carácter legal que se invoca por el Gobernador:

6.º Que en el fallo de la misma sentencia se declara que todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los albaceas nombrados por la testadora, y las que se hayan promovido ó puedan promoverse entre cualquiera de ellos y las personas en quienes hayan delegado ó sustituido válidamente ó puedan sustituir en lo sucesivo en todo ó en parte las facultades que la testadora les defirió, de aplicación al presente á la Junta de Beneficencia, son de índole civil, y como tales sujetas exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, y

7.º Que estando reconocida por preceptos, tanto civiles como administrativos, la necesidad de respetar siempre la voluntad de los fundadores, y apareciendo en el testamento de Doña Manuela Lemaur, por una parte, que otorga amplísimas facultades á sus testamentarios para incautarse de sus bienes y darles la aplicación que en el mismo determina, y por otra, en su cláusula 12, que prohíbe en forma absoluta y terminante que el Estado se incaute de los bienes que constituyen la fundación, autorizando á sus albaceas para que si llegase tal caso procedieran á su inmediata realización, distribuyendo su importe entre los pobres que ellos mismos determinen, es evidente también bajo este aspecto la incompetencia de la Administración para conocer de este asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Benito de Urquiza y Urquijo cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. José Gómez Pallete, actual Comandante general de Ingenieros del tercer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del tercer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Francisco Roldán y Vizcaíno, que actualmente desempeña igual cargo en el sexto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que adquiera por gestión directa herramientas neumáticas para el Arsenal del Ferrol por valor de 800 libras esterlinas, por hallarse comprendida dicha adquisición en el caso previsto por el punto 2.º, art. 3.º, del Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes el Capitán de navío de primera clase Don José Ferrer y Pérez de las Cuevas.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 252 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, que prohíbe con carácter de generalidad el establecimiento de fábricas de todas clases á lo largo de nuestras fronteras y dentro de la distancia de 10 kilómetros, hace, sin embargo, entre otras, la excepción de las que se dediquen á la producción de pasta de madera; pero como el transporte á largas distancias para la transformación de esta primera materia impediría, por las dificultades y carestía del mismo, la implantación de la referida industria, ó cuando menos el legítimo desarrollo de que en otras condiciones sería susceptible, la Sociedad anónima Papeteries espagnoles du Val d'Arán ha recurrido en súplica de que se le autorice para transformar en papel de imprimir y de empaquetar la pasta de madera que se propone obtener en la fábrica que con tal objeto piensa establecer en Puntaut, á inmediaciones de la Aduana fronteriza de Les, aduciendo en apoyo de su pretensión, no sólo los perjuicios que la desestimación de su instancia le causarían, sino los que habrían también de irrogarse á la comarca en que la nueva industria debe establecerse.

Son de indiscutible notoriedad los perjuicios que á la Sociedad recurrente ocasionaría la necesidad de transportar á largas distancias la pasta de madera que en Puntaut fabrica, y en este concepto, y teniendo, por otra parte, en cuenta que los intereses de carácter fiscal que constituyeron la razón de ser del artículo de las Ordenanzas de Aduanas antes citado pueden y deben quedar á salvo, sin más que reglamentar convenientemente la forma en que la pretendida fabricación podrá autorizarse;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con fundamento en las precedentes consideraciones y en lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1900, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Sociedad Papeteries espagnoles du Val d'Arán para preparar, en su fábrica de Puntaut, pasta de madera, precisamente con la de los bosques del Valle de Arán, en la cantidad de 10.000 toneladas anuales.

Art. 2.º La citada Sociedad podrá obtener con dicha pasta de madera hasta 9.000 toneladas cada año de papel para imprimir periódicos y para empaquetar; debiendo considerarse ilegalmente producida en cuanto al papel toda cantidad que exceda de dichas 9.000 toneladas.

Art. 3.º La fabricación que por este decreto se autoriza deberá realizarse bajo la vigilancia de la Aduana de Les, y estará sometida á cuantas prescripciones contiene el apéndice 11 de las Ordenanzas de Aduanas. La citada dependencia llevará, además de la documentación que el citado apéndice determina, una cuenta corriente de la madera que entre en la fábrica, de la cantidad de pasta que ésta produzca y del papel que de la misma se obtenga, remitiendo muestras de éste cada trimestre á la Dirección general de Aduanas.

Art. 4.º De conformidad y con sujeción á las prevenciones del art. 157 de las repetidas Ordenanzas de Aduanas, se autoriza la salida por Les, en tránsito por Francia, con destino á Irún ó Port Bou, del papel que la Sociedad Papeteries espagnoles du Val d'Arán produzcan en su fábrica de Puntaut.

Art. 5.º La Aduana de Les hará constar en la guía de tránsito que expida el peso y medida de los bultos; que los rollos ó piezas que contengan llevan la marca de fábrica, y, además, la circunstancia de haber sido aquéllos precintados por la misma dependencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Revest y Domínguez, que desempeña igual cargo con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio, por conducto de esa Presidencia, por el Juez municipal del distrito del Centro de Bilbao, el Secretario del mismo Juzgado y el Escribano de actuaciones, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Ensanche, solicitando se rectifique la demarcación que con carácter provisional se hizo por Real orden de 7 de Marzo de 1904 de los dos distritos en que fué dividido el partido judicial de dicha villa:

Vista la instancia elevada igualmente por los tres Escribanos de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Ensanche solicitando se dé carácter definitivo á la expresada demarcación:

Visto el expediente de su referencia y el informe de esa Presidencia:

Resultando que por Real orden de 7 de Marzo de 1904 se aprobó la división del territorio del partido judicial de Bilbao entre los dos nuevos Juzgados, creados por Real decreto de 4 de Enero anterior, señalándose como límite la ría del Nervión en todo su curso, y adjudicándose al del distrito del Centro lo situado á la margen derecha aguas abajo de la expresada ría, con catorce pueblos situados en dicha margen, y al del Ensanche, el territorio de la izquierda, con dos pueblos en la misma situación:

Resultando que al acordarse esta división del territorio se dispuso que tuviera el carácter de provisional, sin perjuicio y á reserva de que pudiera rectificarse en el término de un año si en ese tiempo resultase manifiesta é indebida desproporción en los asuntos criminales de que uno y otro Juzgado conocieren:

Considerando que la limitación acordada por la citada Real orden de 7 de Marzo último es de una claridad tal, que desde que funcionan los dos Juzgados no se ha suscitado cuestión alguna de competencia, según informa esa Presidencia, ni se ha ofrecido la menor dificultad á los agentes de la Autoridad ni á los particulares respecto del Juzgado á que habían de acudir, para el cumplimiento de sus deberes los primeros y para el ejercicio de sus derechos los segundos:

Considerando que la diferencia entre las causas de que uno y otro Juzgado ha conocido desde el 21 de Marzo de 1904, en que comenzaron á funcionar, hasta el 20 del mismo mes del año siguiente, no señala manifiesta é indebida desproporción, pues se reduce á poco más de cien causas, número muy inferior al que resulta en otras poblaciones donde existe más de un Juzgado, como Madrid, Barcelona, Valencia y Málaga, en que las diferencias pasan de trescientas causas, y en alguna de cuatrocientas, y siempre inferior á otras,

como Zaragoza, Granada y algunas más, en que exce-
den también de ciento:

Considerando que la desproporción que existe en el
número de habitantes entre ambos Juzgados en el caso
de la capital quedó compensada con la distribución
que se hizo en la división provisional de los pueblos
que componían el territorio del antiguo partido judi-
cial, adscribiéndose catorce de ellos al distrito del Cen-
tro y sólo dos al del Ensanche, con lo cual quedó dis-
tribuido con gran proporcionalidad entre los dos Juz-
gados el total de habitantes del partido, habiendo entre
aquéllos una diferencia menor de mil habitantes, como
se consignaba en la citada Real orden de 7 de Marzo
de 1904:

Considerando que la circunstancia de formar parte
del distrito del Centro catorce pueblos, y sólo dos del
del Ensanche, hace suponer lógicamente que sobre aquél
ha de pesar mayor trabajo, aparte de la tramitación de
las causas, no sólo por las necesarias salidas que ha de
efectuar á dichos pueblos para instruir diligencias,
sino por las relaciones que en el orden jurídico como
en el civil ha de tener con los mismos, todo lo cual
compensa la diferencia en el mayor número de causas
que tramita el del Ensanche:

Considerando que esta diferencia, reducida á menor
proporcionalidad que en otras poblaciones de más de
un Juzgado, no debe dar motivo bastante para alterar
una demarcación que tiene la innegable ventaja de ofre-
cer como límite natural la ría del Nervión, ventaja por
todos reconocida, y demostrada principalmente con el
hecho antes indicado de no haberse suscitado dificultad
alguna en cuanto al territorio, ni dado lugar á contien-
das de jurisdicción entre los dos Juzgados;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar
como definitiva y disponer que rijan con tal carácter la
división del territorio del antiguo partido judicial de
Bilbao entre los dos Juzgados que hoy existen, acorda-
da como provisional por Real orden de 7 de Marzo
de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos
años. Madrid 10 de Enero de 1906.

GARCÍA PRIETO

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio
el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 22 de
Diciembre último, que por haber sufrido extravío la
licencia absoluta del soldado José Castellano Martínez
le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determi-
nación de la citada Autoridad, y disponer que quede
anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el
Comandante D. Ricardo del Pozo y de la Cruz y el de
la propia clase D. Celestino Bustos Sancho á favor del
citado individuo, hijo de José y de Manuela, natural de
Jerez (Cádiz), perteneciente al reemplazo de 1888, y cuyo
documento fué registrado al folio 36 con el núm. 5.073.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 15 de Enero de 1906.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio
el General del primer Cuerpo de Ejército, en 19 de
Diciembre último, que por haber sufrido extravío la
licencia absoluta del soldado que fué del disuelto regi-
miento Infantería reserva de Avila Matías Maqueda
Zazo le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determi-
nación de la citada Autoridad, y disponer que quede
anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el
Coronel D. Antonio Escudero Bozal y Comandante
mayor D. Cipriano Martín Meneses á favor del citado
individuo, natural de El Barraco (Avila), y cuyo docu-
mento fué registrado al folio 2 con el núm. 34.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid 15 de Enero de 1906.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio
el Capitán general de Canarias, en 21 de Diciembre úl-
timo, que por haber sufrido extravío la licencia ab-
soluta del recluta Juan Núñez Díaz le ha sido expedido
un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determi-
nación de la citada Autoridad, y disponer que quede
anulada la licencia extraviada, que fué expedida por
el Capitán D. José Rodríguez Hernández, como primer
Jefe accidental de la zona de reclutamiento de Teneri-

fe, á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Lau-
rencia, natural de La Rambla (Canarias), perteneciente
al reemplazo de 1889.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 15 de Enero de 1906.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio
el General del primer Cuerpo de Ejército, en 29 de
Diciembre último, que por haber sufrido extravío la
licencia absoluta del soldado que fué del regimiento
Caballería de la Reina José Puig Viader le ha sido ex-
pedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determi-
nación de la citada Autoridad, y disponer que quede
anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el
coronel D. José Hernández de la Puente y Patrón y Co-
mandante mayor D. Julio Martín de la Ferté á favor
del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid 15 de Enero de 1906.

LUQUE

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico
Vañó y Ortiz, Consejero Delegado de la Sociedad anó-
nima Unión Alcohólica Española, en solicitud de que
se autorice á la misma para dedicar á la producción de
alcohol desnaturalizado para el alumbrado, la calefacci-
ón y la fuerza motriz la fábrica de su propiedad, lla-
mada del Mar, sita en Barcelona, calle del Gasómetro,
números 10 y 12, que en la actualidad está parada:

Resultando, según el plano de dicha fábrica y la
comprobación realizada por la Inspección de la Renta,
que aquella tiene una puerta á la calle de la Marina que
da acceso á la sala de fermentaciones, y otras dos al
pasaje del Gasómetro, y que la Inspección opina que la
primera debe desaparecer ó ser sustituida por una reja
con espesa alambra, si á los dueños les conviene con-
servar el hueco para ventilación del local, y que las
otras dos pueden tolerarse por estar próximas entre sí
y en la misma fachada:

Vistos la ley de 19 de Julio y el capítulo VI del Re-
glamento de 7 de Septiembre de 1904, dictado para la
administración y cobranza de la renta del alcohol:

Considerando que la fábrica mencionada se halla si-
tuada en población donde existe Aduana de primera
clase; y, en tal concepto, la petición se ajusta á lo pre-
venido en el art. 85 del citado Reglamento; y

Considerando que por la Sociedad solicitante se han
presentado la declaración de aparatos y el plano de la
fábrica, que se ha inscrito en el Registro correspon-
diente, y que para hallarse en condiciones reglamenta-
rias y dejar cumplidas las formalidades del art. 37
basta con que desaparezca la puerta que da acceso á
la calle de la Marina;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto
por esa Dirección general, se ha servido disponer que
se autorice á la Sociedad peticionaria para elaborar
alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, la
calefacción y la fuerza motriz en la fábrica mencio-
nada, con sujeción á los preceptos del capítulo VI del
Reglamento de la renta, y debiendo desaparecer pre-
viamente la puerta de aquella que da acceso á la calle
de la Marina, tapiándola ó sustituyéndola por una reja
con alambra espesa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 8 de Enero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien
disponer que se anuncie la provisión de la clase de Es-
cultura del antiguo y del natural, vacante en la Escue-
la Superior de Artes ó Industrias y Bellas Artes de
Barcelona, al turno correspondiente, que es el prime-
ro de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de
las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el
Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de
Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien
disponer que se anuncie la provisión de la clase de Di-
bujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias
y Bellas Artes de Zaragoza al turno correspondiente,
que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes
numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo
dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15
de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Sea por desconocimiento de la clase de
bienes que son los montes públicos por razón de las
personas á que pertenecen, sea por desconocimiento
de la legislación forestal, sea porque en ciertos casos
se olviden esos conocimientos, es lo cierto que con al-
guna frecuencia se presentan enojosos expedientes, con
gran daño de los particulares que los promovieron, de
las entidades poseedoras de los montes y de la Admi-
nistración del Estado; y á fin de evitar ó disminuir en
lo posible la repetición de lamentables hechos, convie-
ne hacer algunas aclaraciones y advertencias.

El calificativo de *públicos* que se da á los montes de-
pendientes de la Administración del Estado es quizá el
principal motivo de confusión respecto de la clase de
bienes á que se refieren, pues por la anfibia que á veces
tiene la palabra pudiera creerse que los montes
públicos son bienes de dominio ó uso público, y precisa
repetir una vez más que los montes públicos propiedad
del Estado, de los pueblos ó de establecimientos públicos
son bienes patrimoniales de propiedad privada, según
claramente se puede ver revisando los fundamentos de
su adquisición, forma de disfrute, preceptos legisla-
tivos de la Administración forestal desde antiguo, y muy
especialmente de las Ordenanzas de 1833, ley de 1863 y
Real decreto de 10 de Octubre de 1902, y en los artícu-
los 338 á 345 del Código civil; y aun, por si alguna duda
hubiere, al revisar la legislación se podrá observar que
ese apelativo de públicos que tal confusión produce es
de origen relativamente temoderno, y que en su principio
no debió tener otro alcance que el de expresar en forma
abreviada los montes del Estado, de los pueblos y de
los establecimientos públicos que debían ser reserva-
dos de la venta por las necesidades de orden social que
satisface, como son: influencia física en el país donde
tienen asiento, en la salubridad pública, el mejor régi-
men de las aguas, la seguridad de los terrenos, la fér-
tilidad de las tierras destinadas á la agricultura, etcé-
tera, etc.; por lo que puede decirse producen beneficios
de interés general ó de carácter público, lo cual expli-
ca la adopción de este apelativo cuando en 1859 y en los
años sucesivos se trató de establecer la clasificación de
los que debían reservarse como exceptuados por la ley
general desamortizadora de 1855, pero sin por ello al-
terar en nada las condiciones de la propiedad y el de-
recho á los productos de esas fincas; porque la admira-
ble economía de los montes consiente en satisfacer las
señaladas necesidades de carácter general sin perjuicio
de conservarse íntegros para su propietario, como
cualquiera otra clase de fincas de beneficio y dominio
exclusivamente privado.

Los montes públicos, desde antes que se les diese este
nombre, fueron sometidos á la dirección y gobierno del
Estado, el cual se valió para ello de diversos funciona-
rios hasta que creó el Cuerpo de Ingenieros de Montes;
á él se encomendó, bajo la dependencia de las autori-
dades competentes, la conservación y mejora de los
montes públicos y el régimen especial, la dirección, la
policía y la vigilancia de estas propiedades, según se
consigna en el Real decreto de 28 de Junio de 1865; y
esta circunstancia precisa repetirla, á fin de que resul-
te que los dueños de los montes públicos, aunque éstos
sean de los pueblos y de los establecimientos públicos,
no pueden disponer libremente de ellos, sino que nec-
esitan de la autorización oficial del Gobierno ó de sus
representantes legítimamente constituidos.

Sin embargo de lo expuesto, se han hecho conce-
siones de aguas y minas de montes públicos como si fue-
sen bienes de dominio público, y también en otros ca-
sos, aunque teniendo presente el carácter de propiedad
privada de esos predios, se ha prescindido de la inter-
vención oficial, que legalmente los representa.

La ley de Aguas vigente, en el art. 5.º, dice: «tanto en
los predios de los particulares como en los de propie-
dad del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las
aguas que en ellos nacen, continúan ó discontinúan, per-
tencen al dueño respectivo, para su uso ó aprovecha-
miento, mientras discurren por los mismos predios».

En el segundo párrafo del art. 17 de la misma ley es

tablécese lo propio respecto de los lagos, lagunas y charcos, y el art. 18 dice cosa análoga respecto de las aguas subterráneas.

El Código civil, en el art. 334, declara las aguas vivas y estancadas como bienes inmuebles, y en el artículo 408 expresa son de dominio privado las aguas que nazcan en predios de dominio privado mientras discurren por ellos, y los lagos, lagunas y sus alveos formados por la naturaleza en dichos predios, así como las aguas subterráneas que en éstos se hallen; y claro está que si los terrenos de los montes públicos son de dominio privado, las aguas que en ellos nazcan, mientras no salgan de los predios, así como los lagos, lagunas y aguas subterráneas que existan, son del mismo dueño á quien el monte pertenece.

El Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, de bases generales para la legislación de minas, clasifica ó divide en tres secciones las sustancias útiles del reino mineral, bajo el punto de vista de su aprovechamiento, y en el art. 7.º dispone que las comprendidas en la primera sección son de aprovechamiento común cuando se hallan en terrenos de dominio público; pero cuando estén en terrenos de propiedad privada, el dueño de la superficie podrá considerarlas como propiedad suya y utilizarlas en la forma y tiempo que estime oportunos sin más limitaciones que las inherentes á la de inspección y policía mineras.

Son, por tanto, ilegales las concesiones gubernativas que se vienen haciendo para la explotación de sustancias minerales comprendidas en la primera sección en terrenos de montes públicos, pues por ser éstos de propiedad privada puede el dueño de la superficie disponer libremente de ellas, y caen, por consiguiente, dentro del régimen forestal.

A más de lo expuesto se establecen otros distingos en el citado Decreto-ley, según se trate de terrenos de dominio público ó de propiedad privada, como, por ejemplo, en lo relativo á la apertura de calicatas, explotación de las sustancias minerales de la segunda sección, etc., que interesa tener muy presentes á fin de que no se confundan los términos, como alguna vez sucede, aplicándolos á los montes públicos, cual si no fuesen de propiedad privada, con grave daño de sus respectivos dueños.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el uso y aprovechamiento de las aguas que nacen de monte público, mientras por ellos discurren, se regirá con arreglo á los preceptos de la ley de 13 de Junio de 1879; pero teniendo presente que dichos terrenos son de propiedad privada.

2.º Que idéntica declaración de dominio privado del terreno de montes públicos precisa tenerse en cuenta para la aplicación de la legislación minera.

3.º Que los Gobernadores, en los expedientes que se instruyan con motivo de petición de aguas ó de aprovechamiento de minerales de las sustancias que determinan las secciones 1.ª y 2.ª del Decreto-ley de Bases para la legislación minera de 29 de Diciembre de 1868, deben cuidar se exprese con precisión y claridad la propiedad de los terrenos en que se hallen, y cuando resulte que éstos son montes del Estado, de los pueblos ó de establecimientos públicos, deberán abstenerse de intervenir en la concesión, pasando lo actuado á la Jefatura del Distrito forestal correspondiente.

4.º Que igualmente los Ingenieros y demás funcionarios del ramo de Montes pongan especial cuidado en los anuncios de publicidad que las leyes disponen como trámite previo á las concesiones de aguas y sustancias minerales, investigando con verdadero celo si afectan á los intereses cuya administración les está confiada, para en caso afirmativo efectuar á su debido tiempo la protesta ó intervención que proceda; y

5.º Que el gobierno y administración de los montes públicos declarados de interés general, sean propiedad del Estado, de los pueblos ó de establecimientos públicos, corresponde al Cuerpo de Ingenieros de Montes, bajo la dirección del Ministerio de Fomento, y, por tanto, nada puede efectuarse en los indicados predios sin la previa autorización de los que los administran.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Pascual Ramírez Ruiz, vecino de Beas de Segura, en la provincia de Jaén, en la que, en representación de su madre Doña Josefa Ruiz Estévez, solicita se le dé la autorización necesaria para llevar á efecto la traslación de las maderas procedentes de una corta de pinos verificada en la finca Natao Alto, que pertenece á la interesada, á

sitio en que no estén expuestas á ser destruidas por un incendio, donde podrían quedar depositadas hasta tanto que se practique el deslinde parcial, señalamiento de faja neutral ó reconocimiento de mojones de la expresada finca, enclavada en el monte de utilidad pública Las Villas Mancomunadas, del término y Propios de las villas de Iznatoraf, Sorihuela, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo, de la citada provincia de Jaén:

Considerando que el primero de los extremos que comprende dicha solicitud ha sido ya atendido por virtud de la orden de ese Centro de 27 de Octubre último, por la que se autoriza la traslación de las maderas elaboradas en la mencionada finca al sitio ó sitios que designe el Distrito forestal; y por lo que se refiere al segundo, que si bien lo procelente para resolver desde luego la cuestión ahora suscitada y otras que pudieran presentarse, dado el complicado estado legal del mismo, esta operación invertiría mucho tiempo y había de presentar grandes dificultades, que aplazarían la resolución de cuestiones que, como la de que se trata, requieren inmediata solución, según en repetidos informes ha manifestado el Ingeniero Jefe del Distrito; y

Considerando que por las circunstancias que concurren en el caso presente debe estimarse como uno de los especiales á que se contrae el art. 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 para que puedan efectuarse deslindes parciales, toda vez que, además de las dificultades que se ha indicado presentaría el deslinde total del monte Las Villas Mancomunadas, existe la circunstancia de lindar también la finca Natao Alto con el monte público Fuente Pinilla, cuyo deslinde sería costoso y de larga duración;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que por el Distrito forestal de Jaén se proceda al deslinde parcial de los montes de utilidad pública Las Villas Mancomunadas y Fuente Pinilla, en la parte que confina con el predio Natao Alto, á cuyo fin el Ingeniero Jefe de dicha dependencia deberá redactar la correspondiente Memoria preliminar y presupuesto de gastos, con sujeción á las Instrucciones de las Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1899 y de 1.º Julio de 1895.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, encargándole que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID, cumpliendo así lo prevenido en el mismo art. 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, ya citado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Subdirector de Obras públicas, D. Ricardo Serantes, se encargue del despacho de los asuntos de dicha Subdirección el Oficial mayor de la Secretaría de este Ministerio y Jefe del Negociado del Tráfico de ferrocarriles, D. Joaquín de Aguirre y López de Ceraín.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1906.

BURELL

Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el alivio de la crisis jornalera se autorizó por Real orden de 1.º de Abril último, y con cargo á los créditos ordinarios del presupuesto, el comienzo, por administración, de las obras del trozo 1.º de la sección de León á La Vecilla, en la carretera de León á Campo de Caso, provincia de León; y á fin de que dichas obras no sufran el retraso ó interrupción que llevaría consigo el cambio de sistema para continuarlas ó terminarlas de otro modo, con grave perjuicio de los intereses generales del Estado y de la comarca donde aquéllas radican, proporcionando al mismo tiempo trabajo á los obreros de la localidad en época tan crítica como lo es la presente estación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten, también por el mismo sistema de administración, las obras de afirmado del expresado trozo de carretera por el importe de su ejecución material, que aumentado con el 3 por 100 que previenen las disposiciones vigentes, asciende á la cantidad de 32.740'18 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1906.

BURELL

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Enero de 1906, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Rosario Merchán de la Rosa é hija, pensión de Africa.
Yamina Alix Mismís, ídem íd.
Yamina Medani é hija, ídem íd.
Madrid 16 de Enero de 1906.—Despujols.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Lisboa participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Sáenz Benito, natural de Munilla, partido de Arnedo (Logroño), hijo de Aquilino y de Casimira, ex Sargento del Ejército, y procedente del Brasil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad de

TAMARITE

D. José Mena, D. Francisco Delgado, D. Julián Abejón, D. Feliciano Piñol, D. Isaac Vázquez, D. Zoilo J. Díaz Laspra, D. David García, D. Clemente Alamá, D. Esteban L. Miniet, D. Enrique de Miguel, D. Juan M. Calvo, D. Cesáreo Salcedo, D. Claudio Delgado, D. Carlos López Haro, D. Francisco Redondo, D. Manuel Fidalgo, D. Sebastián Montero, D. José del Castillo, D. Lorenzo Marco, D. Paulino Leiva, D. José Estévez, D. José Domínguez, D. Zenón Puyal, D. Domingo Guillén, D. Marcial Sequeira, D. Gerardo Rodríguez, D. José López Romero, D. José Balbuena, D. Perfecto Conde, D. Vicente Navarro, D. Cándido Rodríguez, D. José Santías, D. Juan José Manso, D. Ricardo Vázquez, D. Rafael Lovera, D. Antonio Hierro, D. Wenceslao García, D. Ramón Gayoso, D. Alberto Dosset, D. Enrique Ferrán.

CARAVACA

D. José Mena, D. Francisco Delgado, D. Zoilo J. Díaz Laspra, D. José Afán de Rivera, D. Clemente Alamá, D. Esteban L. Miniet, D. Juan J. Bellod, D. Juan M. Calvo, D. Claudio Delgado, D. Carlos López Haro, D. Francisco Redondo, Don Manuel Fidalgo, D. Sebastián Montero, D. José del Castillo, D. José del Moral, D. Domingo Guillén, D. Gerardo Rodríguez, D. Perfecto Conde, D. Ignacio Vidal, D. Juan J. Manso, D. Ricardo Vázquez y D. Rafael Lovera.

ALIAGA

D. Emilio Moreno, D. Juan Alonso Hidalgo y D. José del Castillo.

CALAMOCHA

D. Emilio Moreno, D. Francisco Acosta, D. Juan Alonso Hidalgo, D. José del Castillo, D. Domingo Tarrío, D. Arturo Pérez, D. José Santías y D. Antonio Hierro.

GRAZALEMA

D. Emilio Moreno, D. Manuel Gómez Torga, D. Francisco Acosta, D. Juan Alonso Hidalgo, D. Miguel Siles y D. José del Castillo.

MADRIDEJOS

D. Emilio Moreno, D. Francisco Acosta, D. Miguel Siles, D. José del Castillo, D. Arturo Pérez, D. José Santías y Don Antonio Hierro.

MUROS

Sin aspirantes.
Madrid 16 de Enero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Recibo y reconocimiento.—Negociado 3.º

Habiéndose extraviado el resguardo de la carpeta número 1.960 de presentación de la inscripción núm. 1.760 de Propios, del Ayuntamiento de Montalbán (Teruel), para convertir en títulos al portador, y otra inscripción, se anuncia al público por término de treinta días al objeto de que la persona en cuyo poder se encuentre el referido resguardo, que se halla expedido á favor de D. Carlos Castell, lo presente en las oficinas de esta Dirección antes de transcurrir el indicado plazo; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República fecha 26 de Febrero de 1874.

Madrid 17 de Enero de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

X-117

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 79 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 350.000 pesetas; cambio, 78'85 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 350.000 pesetas; cambio, 78'85 por 100; efectivo, 275.975 pesetas.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada por ajustarse el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 17 de Enero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de Oficio en el Escalafón	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
32	D. José Cisneros Martínez	Intervención de Hacienda de Madrid	Córdoba	50	1	25	5	10	20	17	»	18
33	Gregorio Romo del Pino	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Jumilla	Granada	63	11	28	5	7	10	13	1	20
34	Antonio Antelo y Fernández	Jefe de Operaciones mecánicas de Loterías	Santander	43	4	1	5	4	8	27	9	»
35	Francisco Enderica Martínez	Depositario pagador de Hacienda de Granada	Granada	55	9	6	4	11	13	10	4	22
36	Federico Barroso y Calzadilla	Intervención central	Córdoba	38	9	21	4	11	7	18	2	16
37	Andrés Boado y Castro	Intervención de Hacienda de Soria	Coruña	39	5	8	4	11	7	11	6	20
38	Alberto González de la Peña y A. Fernández	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Cádiz	27	11	2	4	11	6	11	»	1
39	Bartolomé Barrenechea y Ayerbe	Idem id.	Vizcaya	62	6	21	4	10	5	44	1	8
40	Fernando de Iñana y Sánchez de Vargas	Subsecretaría	Sevilla	39	11	11	4	10	»	17	6	12
41	Antonio Suárez Inclán	Administrador especial de Rentas arrendadas de Santander	Oviedo	56	»	28	4	9	25	18	7	20
42	Félix de Hita y Abeilhé	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Santander	44	6	9	4	9	8	24	4	15
43	Juan José Dolz y Lucía	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Teruel	41	8	11	4	8	18	13	3	4
44	Antonio Rodríguez Pedrol	Intervención general de la Administración del Estado	Barcelona	35	5	15	4	8	14	8	»	»
45	Hipólito Alba y Martínez	Intervención de Hacienda de Málaga	Valladolid	39	4	10	4	8	3	11	4	21
46	Ramiro Álvarez Vázquez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	48	3	15	4	8	»	13	7	6
47	Agustín María Azara y Heredia	Intervención de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	34	2	21	4	8	»	10	10	29
48	Venancio de Castro y Tomillo	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Valladolid	53	9	»	4	6	26	15	11	26
49	Manuel García Barzanallana y Salomón	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	31	11	25	4	5	»	14	5	21
50	Jorge Ozores y Prado	Intervención de Hacienda de Oviedo	Coruña	38	10	6	4	4	28	9	9	21
51	Gaspar Baleriola y Albaladejo	Administración de Hacienda de Burgos	Murcia	48	10	18	4	4	16	29	10	15
52	Leopoldo López Titos	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Valdepeñas	Albacete	59	11	13	4	4	9	15	6	19
53	Eduardo Gómez Atard	Depositario pagador de Hacienda de Valencia	Valencia	40	11	8	4	3	17	21	10	6
54	José Alcoverro y Font	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Tarragona	47	»	26	4	2	9	30	6	27
55	Bartolomé Fernández de la Piñera	Idem de la Deuda y Clases pasivas	Jaén	40	10	6	4	2	8	14	3	12
56	Francisco Armengol y Díaz del Castillo	Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Puerto Rico	29	9	25	4	2	8	8	»	29
57	José Joaquín de Estrada Loresecha	Depositario especial de Hacienda de Cartagena	Habana	46	8	16	4	1	6	13	1	21
58	Francisco de Paula Fons y Salvá	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	48	3	7	3	11	28	20	2	1
59	Sebastián Castro y García Plaza	Idem id. de Burgos	Madrid	50	1	22	3	11	»	32	7	1
60	José María Laparte y Aguilar	Administrador especial de Rentas arrendadas de Córdoba	Sevilla	40	11	15	3	11	»	24	10	3
61	Manuel Micheo y Barbolla	Administración de Hacienda de Barcelona	Madrid	35	5	7	3	10	24	8	3	9
62	Pascual Jiménez Palomares	Tesorería de Hacienda de idem	Cádiz	41	»	13	3	10	21	19	3	28
63	Daniel Muñoz García	Intervención de Hacienda de Murcia	Toledo	52	8	21	3	10	16	22	4	29
64	Juan José de Granja y Caballero	Idem id. de Segovia	Madrid	34	9	16	3	10	14	15	9	9
65	Isidro de Castro y Arizcun	Intervención de las Salinas de Torreveja	Madrid	40	7	29	3	10	14	15	2	2
66	Francisco Alamán Biscarri	Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Logroño	Tarragona	43	8	»	3	10	10	19	10	16
67	José Trullás y Cassá	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Huelva	33	9	17	3	10	»	10	6	2
68	Manuel Gómez Muñoz	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Jaén	34	4	26	3	10	»	9	2	18
69	José Pueyo Escudero	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Huesca	50	9	12	3	9	24	21	4	15
70	Vicente Chía y Altaoja	Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de idem	Huesca	40	8	27	3	9	23	7	10	16
71	Luis Pérez Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Alicante	Murcia	34	7	28	3	9	21	13	6	»
72	Enrique Coronado y Bayle	Auxiliar de la Subsecretaría	Cáceres	39	2	15	3	9	20	23	1	7
73	Juan Márquez de la Plata y Angioletti	Depositario pagador de Hacienda de Sevilla	Sevilla	36	»	»	3	9	19	11	10	26
74	Luis Salcedo de Cárdenas	Administración de Hacienda de idem	Madrid	30	10	7	3	9	13	9	10	»
75	Emilio Camuesco Bartolomé	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	Zamora	55	10	4	3	8	26	23	8	10
76	Victoriano Rodríguez Morán	Intervención de Hacienda de Canarias	Valladolid	63	9	8	3	8	7	28	»	29
77	Emilio Granja Caballero	Idem id. de Tarragona	Madrid	42	9	17	3	8	»	28	11	»
78	Francisco Martínez Orozco	Administrador especial de Rentas arrendadas de Murcia	Alicante	40	2	4	3	8	»	7	10	22
79	Eduardo Serrano y Navarro	Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	29	11	4	3	8	»	5	11	»
80	Manuel Peiro y López	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	32	5	12	3	7	27	11	1	19
81	Salvador Higuera Sabater	Intervención de Hacienda de Cádiz	Jaén	36	»	16	3	7	20	8	10	24
82	Eugenio Bushell y Gil	Administración de Hacienda de Valencia	Alicante	36	1	11	3	7	9	18	9	5
83	Roberto Palacios y Gutiérrez	Recaudador de la Aduana de Irún	Logroño	37	7	1	3	6	25	7	9	16
84	Manuel Vidal y Valente	Administrador especial de Rentas arrendadas de Oviedo	Pontevedra	36	3	21	3	6	8	9	10	26
85	Javier Núñez Romano	Intervención de Hacienda de Jaén	Madrid	45	2	11	3	5	3	20	1	28
86	Gabriel de Zaragoza y Núñez	Idem id. de Valladolid	Madrid	47	9	13	3	5	»	15	1	5
87	Juan Suárez de Madán	Administración de Hacienda de Murcia	Canarias	42	6	3	3	4	20	26	8	»
88	Vicente González y García	Encargado del Negociado de Alcoholes de la de Tarragona	Murcia	62	5	26	3	4	»	19	2	18
89	Matías Domínguez Gil y Cónsul	Intervención de Hacienda de León	Oviedo	37	10	27	3	3	14	6	6	29
90	Alejandro García Velasco	Idem id. de Tarragona	Orense	60	7	20	3	2	23	32	»	11
91	Emilio Simonet Lombardo	Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Málaga	Valencia	45	3	13	3	1	29	29	5	21
92	Luis Gaspar y Loste	Intervención de Hacienda de Palencia	Madrid	47	4	10	3	1	4	18	6	24
93	Alfonso Bascarán y Reina	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	30	2	12	3	»	24	7	1	18
94	Miguel Gómez de las Cortinas y Atienza	Depositario pagador de Hacienda de Cádiz	Málaga	33	11	29	3	»	13	6	3	13
95	Juan García Orejuela	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos	Sevilla	36	1	10	2	11	22	11	1	7
96	Rafael Jimeno Lassala	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Barcelona	31	3	26	2	10	24	7	11	2
97	Pedro José Narbón y Muñoz	Intervención general de la Administración del Estado	Teruel	58	8	2	2	10	18	32	8	27
98	José Barrera y Martín	Idem	Sevilla	46	5	20	2	10	18	26	10	28
99	Salvador Viada y Rauret	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Granada	29	3	23	2	10	18	9	3	»
100	José Mata Navarro	Intervención de Hacienda de Almería	Murcia	48	7	»	2	10	8	23	8	28
101	Francisco González de la Fuente	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Manzanares	Alicante	56	2	»	2	9	12	17	1	28
102	Cirilo Zamora y Vecino	Intervención de Hacienda de Gerona	Zamora	54	5	22	2	9	8	30	2	9
103	Julio Vilchez y Chell	Administración de Hacienda de Cádiz	Málaga	47	6	»	2	8	11	27	8	12
104	José María Sáenz Baquero	Ordenación de pagos de Hacienda	Sevilla	55	1	10	2	6	27	41	9	1
105	Manuel Caballero Pérez	Depositario pagador de Hacienda de Málaga	Albacete	43	»	10	2	6	11	25	3	22
106	Tomás Gomez Hernáiz	Intervención de Hacienda de Cuenca	Logroño	39	»	10	2	5	23	16	11	5
107	Damián Barbosa y Asensio	Intervención general de la Administración del Estado	Avila	53	3	3	2	5	22	30	7	19
108	Mariano Quejido González	Dirección general del Tesoro público	Madrid	62	8	24	2	3	12	38	2	13
109	Daniel Grifol y Aliaga	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Alicante	35	»	21	2	3	»	14	11	24
110	Francisco Javier Aparici y Cabezas	Tesorería de Hacienda de Madrid	Madrid	33	7	10	2	3	»	14	10	»
111	Honorato del Val y Abia	Intervención de Hacienda de Santander	Palencia	45	10	26	2	2	15	22	»	15
112	Mariano Niestra Sanz	Administración de Hacienda de Valladolid	Valencia	35	3	11	2	2	7	18	1	10
113	Mario Rodríguez López de Lago	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Orense	40	6	13	1	9	9	21	8	10

(1) Véase la GACETA de ayer.

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
114	D. Julián Jiménez Pulido	Intervención general de la Administración del Estado	Guadalajara	40	10	15	1	3	15	21	11	15
115	Ramón Arnau y Leal	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Reus	Castellón	55	3	»	1	3	11	18	10	22
116	Casimiro Martín Sánchez	Encargado del Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Valladolid	Segovia	44	9	27	1	3	8	11	»	28
117	Angel María de Montes y Sierra	Administración de Hacienda de Alicante	Madrid	35	»	4	1	3	8	10	2	14
118	Miguel Hermoso y Serrano	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Haro	Jaén	53	7	18	1	3	7	24	11	14
119	Félix Fernández Cela y Cornejo	Administración de Hacienda de Toledo	Madrid	57	1	10	1	2	14	30	9	»
120	Teodoro González y de Palacio	Intervención de Hacienda de Córdoba	Cádiz	48	5	10	1	2	»	25	4	12
121	Mauricio Sala Sardá	Idem id. de Huesca	Barcelona	69	7	20	1	1	23	15	8	7
122	Rafael Aparici y Cabezas	Alcaide de la Aduana de Barcelona	Madrid	35	8	12	1	1	11	14	4	»
123	Enrique Soldevila y Palau	Encargado del Negociado de Alcoholes de Jerez de la Frontera	Valencia	30	3	28	1	»	21	6	5	11
124	Francisco Olavide y Malo	Dirección general del Tesoro público	Madrid	35	1	18	»	11	26	8	2	»
125	Ricardo Gil y Civera	Administración de Hacienda de Granada	Valencia	62	4	28	»	11	22	27	5	25
126	Manuel Cámara y Sala	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	Málaga	44	3	26	»	10	18	11	1	29
127	Gonzalo Bushell y Gil	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Chinchón	Alicante	28	2	21	»	9	24	14	1	16
128	Hipólito González de Adriaensens	Depositario Pagador de Hacienda de Madrid	Habana	37	11	26	»	8	25	13	9	27
129	Mateo Bolt y Faquinet	Interventor de Hacienda de Albacete	Murcia	40	6	29	»	8	13	16	1	»
130	Fernando Preby Moreno	Administración de Hacienda de Córdoba	Almería	59	»	»	»	8	2	32	2	26
131	Manuel Montis y Allendesalazar	Idem id. de La Coruña	Vizcaya	47	3	25	»	7	9	17	6	9
132	Angel Gómez y Tena	Intervención de Hacienda de Granada	Zaragoza	63	4	28	»	6	15	33	10	16
133	José García Ontiveros y de la Loma	Idem id. de Valencia	Madrid	30	11	24	»	6	»	15	7	5
134	Benigno Herrero Abia	Encargado del Negociado de Alcoholes de Valladolid	Palencia	49	10	18	»	5	17	12	8	11
135	Enrique Caunedo y Estrada	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	38	4	9	»	4	22	16	»	20
136	Nicomedes Estévez Martínez	Intervención de Hacienda de Lugo	Pontevedra	48	3	16	»	4	18	15	3	15
137	Enrique Calabia Aguado	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Madrid	48	2	3	»	4	14	20	9	20
138	Remigio Murias y Sánchez	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	47	3	»	»	2	24	29	11	16
139	Francisco García Pérez	Dirección general del Tesoro público	Orense	53	5	1	»	2	6	35	2	22
140	Florentín Pérez Bellido	Intervención de Hacienda de Sevilla	Granada	48	4	8	»	1	26	26	1	»
141	Luis Inchausti y Anitúa	Intervención general de la Administración del Estado	Vizcaya	38	9	28	»	1	15	25	5	29
EXCEDENTES												
1	D. Juan Calderón y Ozores	Intervención de Hacienda de León	Coruña	37	7	»	4	11	21	9	8	16
2	Eduardo de la Vega Calderón	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla	Santander	36	10	26	4	7	6	14	2	19
3	Alvaro García Prieto	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	León	43	10	21	4	5	13	11	8	18
4	Joaquín Fernández Sagredo	Depositario Pagador de Hacienda de Madrid	Oviedo	47	1	2	4	2	17	8	11	22
5	José Moreno y Esteller	Dirección general del Tesoro público	Zaragoza	55	9	5	3	7	10	32	10	13
CESANTES												
1	D. Gregorio Leturia Buirrún	Intervención de Hacienda de Navarra	Navarra	68	»	»	8	5	17	13	10	8
2	Antonio de Torres Pardo y Zayas	Intervención de las minas de Almadén	Granada	54	10	8	7	7	25	15	4	11
3	Luis Vilamitjana Piñuela	Dirección general de Propiedades	Madrid	46	9	3	6	11	»	9	8	16
4	Daniel Doze y Bournacelle	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	Coruña	66	11	»	6	1	15	6	1	15
5	Emilio Soriano Hernández	Administración de Contribuciones de Murcia	Albacete	52	1	12	5	10	20	13	6	23
6	Excmo. Sr. D. Rafael del Nido Segalerva	Jefe de la Sección de Alcoholes de Valencia	Jaén	55	»	»	5	5	16	16	2	14
7	D. Alfonso Ahumada y Tuero	Intervención de Hacienda de Granada	Madrid	42	3	24	5	3	15	10	5	12
8	Pedro Surrá de Garay	Idem id. de Segovia	Madrid	52	2	18	5	1	27	7	10	7
9	Gabriel Atanasio Gómez Redondo	Ordenación de pagos de Gobernación	Cuenca	50	7	29	5	1	12	13	1	»
10	Braulio Ruiz y Ruiz	Recaudador de la Aduana de Barcelona	Sevilla	57	2	10	4	10	19	34	»	3
11	Manuel Suárez Inclán	Administrador de Hacienda de Cápiz (Filipinas)	Oviedo	40	2	3	4	7	13	14	9	9
12	Emilio Ramón Carbonell	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Valencia	59	4	11	4	5	15	6	9	1
13	Ricardo de Guzmán y Galtier	Intervención de Hacienda de Córdoba	Cádiz	52	»	»	4	»	18	15	10	1
14	Manuel Trujillo y Macías	Alcaidía de la Aduana de Barcelona	Málaga	64	2	25	3	10	11	11	11	14
15	Juan V. Santafé y Arellano	Investigación de Hacienda de Sevilla	Navarra	42	8	25	3	8	9	7	8	»
16	Amaro López y Pérez Hernández	Vista de la Aduana de Manila	Madrid	35	4	24	3	6	5	12	7	»
17	Luis Soto y López	Intervención de Hacienda de Teruel	Madrid	55	2	»	3	»	29	20	9	22
18	Trinidad Jurado y Sarmiento	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Sevilla	50	10	29	2	9	22	10	2	14
19	Juan Gibert y Roig	Sala de Ultramar	Tarragona	44	4	26	2	9	21	21	»	26
20	Jenaro Cabestany y González Nandin	Administración económica de Cuenca	Sevilla	48	5	11	2	4	5	17	10	»
21	Rafael Abellán y Anta	Investigación de Hacienda de Madrid	Logroño	41	7	12	2	1	14	8	10	25
22	Macario Domenech y Feliu	Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas	Teruel	59	»	»	2	»	24	31	6	19
23	Gonzalo Polanco y Navarro	Intervención de Hacienda de la Habana	Valladolid	52	»	»	2	»	21	4	»	27
24	José Manuel de Aparici	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	»	44	11	»	2	»	17	19	4	13
25	Francisco López García	Contador de la Fábrica de Tabacos de Santander	Palencia	54	9	18	2	»	6	13	7	7
26	Francisco Rodríguez Saavedra	Administrador de Hacienda de Camarines (Filipinas)	Madrid	66	2	8	2	»	3	10	»	1
27	José María Francés y Alvarez de Perera	Intervención de las Salinas de Torreveja	Valladolid	51	8	15	2	»	»	19	6	21
28	Augusto Rubio Quesada	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Jaén	53	7	23	2	»	»	13	6	»
29	Juan Berro y Gómez	Idem id. de Cuba	Sevilla	57	1	29	2	»	»	13	1	5
30	Juan Garijo é Isasa	Administración central de Hacienda de Filipinas	Córdoba	43	11	12	2	»	»	10	9	18
31	Ramón Pareja y López	Subajero de la Caja general de Depósitos	Granada	54	4	12	1	11	15	16	6	19
32	Juan León y García	Administrador de Hacienda de Cápiz (Filipinas)	Málaga	71	6	1	1	11	13	15	2	12
33	José Cremona Piña	Intervención de Hacienda de Córdoba	Cádiz	56	1	4	1	11	8	5	10	15
34	Arturo Perera y Blesa	Dirección general de Contribuciones	Barcelona	61	11	2	1	11	»	7	2	4
35	Juan Bautista Palomo	Contaduría general de Hacienda de Cuba	Málaga	63	11	23	1	10	23	7	6	2
36	Pedro Vergara Bruguera	Administración de Hacienda de Alicante	Valladolid	51	6	2	1	10	8	5	10	5
37	José Mazarraza Pardo	Intervención de Hacienda de Málaga	Santander	38	3	16	1	8	27	6	3	25
38	Rafael de Guardamino y Eguía	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Alava	39	3	5	1	8	13	4	5	»
39	Ricardo Beltrán Rózpide	Investigación de Hacienda de Madrid	Barcelona	53	5	8	1	7	26	4	4	25
40	Francisco Sánchez Pescador	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Coruña	»	»	»	1	6	18	5	6	26
41	Victoriano Sánchez de Toledo y Artacho	Secretario de la Comisión de evaluación de Málaga	Segovia	50	9	8	1	6	3	15	6	8
42	Enrique Barranco y González Estéfani	Sala de Ultramar	Madrid	35	2	4	1	6	1	5	»	16
43	Alvaro Ibarra y González	Administración de Contribuciones de Murcia	Cáceres	54	7	9	1	5	29	9	6	15
44	Antonio Lafuente y Campo	Inspector de Contribuciones de Málaga	Huesca	63	3	»	1	5	15	20	10	9
45	Fernando Liébana Martínez	Administración de Hacienda de León	Burgos	46	7	12	1	5	13	19	1	14
46	Ricardo Molleda	Idem id. de Nueva Ecija (Filipinas)	León	65	1	»	1	5	5	24	2	10
47	Andrés Sainz de Robles	Idem id. de León	Soria	46	3	21	1	5	5	11	7	16
48	Manuel Larraz y Artigas	Ordenación de pagos de Cuba	Zaragoza	47	7	19	1	4	5	9	»	12
49	Carlos Marín y Moragas	Administrador de Hacienda de Puerto Principe (Cuba)	Madrid	48	9	»	1	4	2	19	10	24
50	Juan Pérez Palas	Alcaide de la Aduana de Barcelona	Cádiz	67	2	12	1	2	12	4	1	1
51	Verecundo Acitoris	Dirección general de la Deuda pública	Burgos	56	3	12	1	2	8	1	2	8
52	Luis Ruiz de Valdivia y Andrés	Administrador de Hacienda de Pangasinán (Filipinas)	Zaragoza	38	4	6	1	2	7	15	5	9
53	Eduardo Farfán de los Godos y Estévez	Administración de Contribuciones de Toledo	Madrid	60	3	21	1	1	17	25	10	7
54	José Antonio Serrano Alcázar	Dirección general de la Deuda pública	Murcia	50	»	»	1	1	9	8	8	21
55	Antonio del Pozo González	Jefe de Caja de la Tesorería de Hacienda de León	León	69	8	14	1	1	7	8	2	21
56	Tesifonte Gallego y García	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Avila	45	6	12	1	1	2	3	7	20
57	Pablo Undabeytia Jiménez	Administrador de Hacienda de Albay (Filipinas)	Madrid	36	2	28	»	11	23	5	11	12
58	Serafín Adame Morales	Administrador de la Aduana de Cienfuegos (Cuba)	Sevilla	50	9	26	»	10	27	21	6	9
59	Florencio García Blanco González	Dirección general de Propiedades	Toledo	59	»	24	»	10	27	14	6	12
60	Manuel Díaz de Ocaña	Intervención de Hacienda de Cuenca	Málaga	43	8	19	»	10	13	23	4	7
61	Francisco Rubio Sánchez	Administrador especial de Rentas estancadas de Manila	Murcia	61	3	21	»	10	6	12	3	27
62	Enrique Uriá y Rea	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Oviedo	67	4	9	»	10	»	7	11	5
63	Adolfo Martos Marco	Administrador de Hacienda de Samar (Filipinas)	Albacete	43	11	26	»	9	25	12	1	7
64	Ambrosio Jiménez de Muñana y García	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Avila	49	11	2	»	9	19	26	10	11
65	Federico Martínez Montenegro	Administrador de Hacienda de Batangas (Filipinas)	Lugo	56	11	7	»	9	7	8	»	5
66	Agustín Pacheco y López	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Cádiz	62	»	»	»	8	13	33	5	10
67	Restituto Estrado y Benito	Secretaría del Ministerio	Valladolid	56	6	21	»	8	10	20	4	6
68	Clemente Trápaga de Errazu	Jefe de la Sección administrativa de Cuenca	Navarra	58	»	14	»	8	10	11	3	»

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. — Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Diciembre de 1905.

Administración central.

	Existencias en 1.º Diciembre de 1905.	Ingresadas en dicho mes.	TOTAL	Despachadas en dicho mes.	Pendientes de despacho en 31 de Diciembre de 1905.
Subsecretaría.....	»	10	10	5	5
Tribunal gubernativo.....	»	68	68	68	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	129	189	318	193	125
Dirección general del Tesoro.....	45	55	100	66	34
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.784	1.109	65.893	1.071	64.822
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.832	380	5.212	853	4.359
Idem de Aduanas.....	757	150	907	99	808
Idem de lo Contencioso.....	291	134	425	208	217
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	25	66	91	62	29
TOTALES.....	70.863	2.161	73.024	2.625	70.399

Administración provincial.

	Existencias en 1.º Diciembre de 1905.	Ingresadas en dicho mes.	TOTAL	Despachadas en dicho mes.	Pendientes de despacho en 31 de Diciembre de 1905.
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	17	2	19	2	17
Alicante.....	4	5	9	1	8
Almería.....	2	3	5	2	3
Ávila.....	10	10	20	2	18
Badajoz.....	73	10	83	»	83
Barcelona.....	135	4	139	5	134
Burgos.....	45	15	60	8	52
Cáceres.....	5	7	12	10	2
Cádiz.....	37	5	42	11	31
Castellón.....	6	6	12	12	»
Ciudad Real.....	12	9	21	12	9
Córdoba.....	29	2	31	16	15
Coruña.....	11	32	43	15	28
Cuenca.....	23	13	36	7	29
Gerona.....	12	51	63	52	11
Granada.....	17	2	19	6	13
Guadalajara.....	7	1	8	2	6
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	14	»	14	6	8
Huesca.....	2	8	10	2	8
Jaén.....	69	16	85	6	79
León.....	6	8	14	7	7
Lérida.....	3	»	3	1	2
Logroño.....	37	4	41	4	37
Lugo.....	10	3	13	4	9
Madrid.....	136	60	196	92	104
Málaga.....	80	20	100	28	72
Murcia.....	350	31	381	188	193
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»
Oviedo.....	43	5	48	2	46
Palencia.....	5	2	7	4	3
Pontevedra.....	6	11	17	15	2
Salamanca.....	3	»	3	3	»
Santander.....	15	5	20	14	6
Segovia.....	3	3	6	5	1
Sevilla.....	9	14	23	15	8
Soria.....	10	5	15	3	12
Tarragona.....	7	4	11	»	11
Teruel.....	7	11	18	15	3
Toledo.....	35	»	35	»	35
Valencia.....	442	5	447	16	431
Valladolid.....	23	6	29	16	13
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	6	»	6	5	1
Zaragoza.....	13	11	24	7	17
Baleares.....	13	3	16	12	4
Canarias.....	5	4	9	1	8
TOTALES.....	1.802	416	2.218	634	1.584

Resumen.

	Existencias en 1.º Diciembre de 1905.	Ingresadas en dicho mes.	TOTAL	Despachadas en dicho mes.	Pendientes de despacho en 31 de Diciembre de 1905.
Corresponde á la Administración central.....	70.863	2.161	73.024	2.625	70.399
Idem á la ídem provincial.....	1.802	416	2.218	634	1.584
TOTALES.....	72.665	2.577	75.242	3.259	71.983

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Inspector general, Sagasta.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los doce meses del año de 1905.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1905.	Ingresadas en los doce meses de 1905.	TOTAL	Despachadas en los doce meses de 1905.	Pendientes de despacho en 31 de Diciembre de 1905.
Subsecretaría.....	2	40	42	37	5
Tribunal gubernativo.....	»	821	821	821	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	74	2.203	2.277	2.152	125
Dirección general del Tesoro.....	93	407	500	466	34
Idem de la Deuda y Clases pasivas	65.318	11.766	77.084	12.262	64.822
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.940	9.068	12.008	7.649	4.359
Idem de Aduanas.....	412	1.842	2.254	1.446	808
Idem de lo Contencioso.....	126	1.453	1.579	1.362	217
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	94	727	821	792	29
TOTALES.....	69.059	28.327	97.386	26.987	70.399

Administración provincial.

	Existencias en 1.º de Enero de 1905.	Ingresadas en los doce meses de 1905.	TOTAL	Despachadas en los doce meses de 1905.	Pendientes de despacho en 31 de Diciembre de 1905.
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	22	42	64	47	17
Alicante.....	12	376	388	380	8
Almería.....	16	34	50	47	3
Ávila.....	9	63	72	54	18
Badajoz.....	103	153	256	168	88
Barcelona.....	110	97	207	73	134
Burgos.....	51	151	202	150	52
Cáceres.....	5	104	109	107	2
Cádiz.....	25	78	103	72	31
Castellón.....	»	187	187	187	»
Ciudad Real.....	21	128	149	140	9
Córdoba.....	18	178	196	181	15
Coruña.....	16	132	148	120	28
Cuenca.....	8	65	73	44	29
Gerona.....	23	255	278	267	11
Granada.....	42	49	91	78	13
Guadalajara.....	29	29	58	52	6
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	9	58	67	59	8
Huesca.....	6	37	43	35	8
Jaén.....	72	140	212	133	79
León.....	24	131	155	148	7
Lérida.....	11	55	66	64	2
Logroño.....	7	95	102	65	37
Lugo.....	20	461	481	472	9
Madrid.....	19	1.647	1.666	1.562	104
Málaga.....	77	216	293	221	72
Murcia.....	316	1.354	1.670	1.477	193
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	»	11	11	11	»
Oviedo.....	44	488	532	486	46
Palencia.....	14	39	53	50	3
Pontevedra.....	8	133	141	139	2
Salamanca.....	»	59	59	59	»
Santander.....	17	83	100	94	6
Segovia.....	1	83	84	83	1
Sevilla.....	26	166	192	184	8
Soria.....	2	40	42	30	12
Tarragona.....	4	35	39	28	11
Teruel.....	1	42	43	40	3
Toledo.....	19	105	124	89	35
Valencia.....	486	158	644	213	431
Valladolid.....	7	93	100	87	13
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	9	45	54	53	1
Zaragoza.....	14	233	247	230	17
Baleares.....	9	120	129	125	4
Canarias.....	7	24	31	23	8
TOTALES.....	1.739	8.272	10.011	8.427	1.584

Resumen.

	Existencias en 1.º de Enero de 1905.	Ingresadas en los doce meses de 1905.	TOTAL	Despachadas en los doce meses de 1905.	Pendientes de despacho en 31 de Diciembre de 1905.
Corresponde á la Administración central.....	69.059	28.327	97.386	26.987	70.399
Idem á la ídem provincial.....	1.739	8.272	10.011	8.427	1.584
TOTALES.....	70.798	36.599	107.397	35.414	71.983

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Inspector general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Rodríguez Carraco, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Marcelo Rivas, D. Juan R. Gómez Pamo, Don Jesús Goizueta, D. César Sobrado, D. Blas Lázaro y D. Ricardo de la Puerta.

Suplentes: D. Joaquín Olmedilla, D. Baldomero Bonet, D. Antonio Eleicegui, D. Demetrio Casares, D. Telesforo Aranzadi y D. Martín Bagod.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen: D. Luis Maiz, D. Rafael Folch, D. Carlos Rodríguez y D. Juan Nache; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el

presente anuncio comenzará á contarse el termino de recusaciones de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes que han presentado sus solicitudes dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 29 de Diciembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Granada, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan Catalina y García, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Morayta, D. Manuel Sales, D. Julián Ribera, D. Martiniano Martínez, D. Feliciano Candau y Don Joaquín Casón.

Suplentes: D. Juan Ortega, D. Miguel García Romero, Don José Salarrullana, D. Andrés Jiménez Soler, D. Manuel Serrano y D. Fernando Ruano.

2.º Que dentro del término legal se han presentado las

instancias de los aspirantes D. Francisco de P. Amat, Don Joaquín Orense y D. Manuel Bermúdez, los cuales quedan admitidos á los ejercicios, siempre que ante el Tribunal justifiquen su capacidad legal.

3.º Que desde el día de la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusaciones de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes que anteriormente quedan nombrados.

Madrid 29 de Diciembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Valladolid, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Miguel García Romero, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Juan Ortega, D. Fernando Brieva, D. Inocencio de la Vallina, D. Francisco Pagés, D. Antonio Rodríguez Villa y D. José Surroca.

Suplentes: D. Miguel Morayta, D. Julián Ribera, D. José Villo, D. Timoteo Muñoz Orea, D. Armando González Rúa y D. Alejo García Moreno.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes D. Francisco de P. Amat, D. José González Salgado, D. Manuel Bermúdez y D. Modesto Jiménez Bentrosa, los cuales quedarán admitidos á los ejercicios, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde el día de la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recurrir á los Jueces Suplentes que sean considerados incompetibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 3 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Anuncio correspondiente á la Real orden de 2 del actual publicada en la GACETA del 15.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán por oposición las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1906 á 1907:

Una para las Escuelas Normales de Maestros.

Una para las Escuelas Normales de Maestras.

Cada pensión será de 4.500 pesetas, que percibirán por mensualidades, desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concursar á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan efectuados y aprobados los ejercicios de los grados de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Los aspirantes presentarán instancia solicitándola y una Memoria razonada expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

También acompañarán la partida de bautismo para justificar su edad.

Las oposiciones se efectuarán en el mes de Mayo próximo ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores del Claustro de la Normal correspondiente de Madrid, nombrados por el Ministerio, á propuesta del mismo Claustro.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación.

El primero consistirá en la traducción de un trozo de un libro en francés y otro del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios.

El segundo será la explicación y desarrollo de la Memoria; y

El tercero consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión los interesados presentarán al Claustro de Profesores respectivo de Madrid una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado en el extranjero.

El Claustro les hará observaciones sobre la misma, y si la aprueba y lo propone podrán ser publicadas en la GACETA las conclusiones.

La aprobación de la Memoria dará derecho, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos anteriores, al nombramiento del pensionado para el cargo de Auxiliar sustituto personal del Profesor ó Profesora de una Escuela Normal superior de la misma Sección que la materia objeto de la pensión.

Estos cargos de Auxiliares sustitutos personales podrán ser tantos como Profesores numerarios haya en cada Centro docente de enseñanza oficial.

Serán gratuitos, pero con derecho: primero, á percibir, por orden de antigüedad entre ellos, la gratificación correspondiente á las plazas de Auxiliares retribuidos que estén vacantes en el mismo Centro docente á que pertenezcan y hasta tanto que se provean en propiedad por oposición; y segundo, concurrir á las oposiciones del turno de Auxiliares á Cátedras numerarias del profesorado del mismo grado de enseñanza á que pertenecen.

Estos Auxiliares tendrán la obligación de sustituir al Profesor de la Cátedra á que estén afectos en los casos de ausencia justificada, enfermedad ó licencia, y de dar, por lo menos en el primer curso académico en que sean nombrados, dos lecciones semanales referentes á los trabajos y estudios que hayan ampliado en el extranjero.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Subsecretario, M. de Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Escultura del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso,

sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor, español ó hispano-americano, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos biográficos relativos á escritores españoles ó hispano-americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor, español ó hispano-americano, que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto lo consientan. El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadrados. Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona al efecto encargada recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premio, por importantes que sean, los trabajos que pueden considerarse como nuevos complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpresos.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del jurado.

Madrid 3 de Enero de 1906.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Ricardo de Hinojosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los ferrocarriles Andaluces presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 34

pequeña velocidad para el transporte de arroz y alubias.

§ 1.º

DESIGNACION	ESTACIONES		PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS
	DE PROCEDENCIA	DE DESTINO	
DE LAS MERCANCIAS	Ó VICEVERSA		Pesetas.
	Arroz y alubias.....	Málaga Puerto.....	Granada.....
Córdoba.....			16
Belmez.....			22
Cádiz y Puntales.....		Córdoba (Via Beija).....	20
		Belmez (idem).....	25
		Córdoba.....	16'30
		Belmez.....	24
		Osuna.....	23'95
		Lucena.....	19'60
		Cabra.....	21'25
Doña Mencía.....	23'20		
Alubias.....	Granada.....	Luque Baena.....	24'70
		Alcaudete.....	27'10
		Vado Jaén.....	28'90
		Martos.....	30'85
		Torredonjimeno.....	32'05
		Torre del Campo.....	32'65
		Jaén.....	34'60
		Villargordo.....	37'30
		Menjíbar.....	38'50
		Espelúy.....	39'40
Bailén.....	40'45		
Linares.....	42'70		

§ 2.º

DESIGNACION	ESTACIONES		ARROZ	ALUBIAS
	DE PROCEDENCIA	DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS	
DE LAS MERCANCIAS	Ó VICEVERSA		Pesetas.	
	Málaga Puerto.....	Málaga Puerto.....	Lucena.....	16
Cabra.....			17'80	17'80
Doña Mencía.....			19'70	19'70
Luque Baena.....			21'20	21'20
Alcaudete.....			23'60	23'60
Vado Jaén.....			25'40	25'40
Martos.....			27'40	25'60
Torredonjimeno.....			28'60	25'60
Torre del Campo.....			29'20	25'60
Jaén.....			30'60	25'60
Villargordo.....			30'60	25'60
Menjíbar.....			30'60	25'60
Espelúy.....			30'60	25'60
Bailén.....			31'60	26'60
Linares.....			33'60	28'60

Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas como de procedencia y destino, disfrutarán de la aplicación de la presente, siempre que los transportes vayan en la dirección indicada y con tal de que la tasa así calculada sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas de esta Compañía aplicable á los mismos transportes.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las expediciones se harán por un minimum de 50 kilogramos ó pagando por este peso.
2.ª Cuando las expediciones se verifiquen por vagones completos, las operaciones de carga y descarga se harán por

el remitente y consignatario respectivamente, de su cuenta y riesgo, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre. { Días laborables... De las 6^{1/2} a las 18
Domingos y fiestas de precepto... De las 6 a las 12

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo. { Días laborables... De las 7 a las 17
Domingos y fiestas de precepto... De las 7 a las 12

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª La Compañía se reserva la facultad de exceder los plazos reglamentarios para poner la mercancía á disposición del consignatario, en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

4.ª Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con un retraso que no

sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100
Idem id. de cinco ó seis días.	Idem del 25 por 100

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se consideran como mermas naturales:

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el párrafo anterior y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento; siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª Los precios que se fijan para Puntales comprenden sólo desde ó hasta la estación del mismo nombre.

Los gastos de recorrido y demás operaciones en el muelle de Puntales no están incluidos en esta tarifa.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª Esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA

Esta tarifa especial anula y sustituye á la de igual número reimprimada de la edición de 20 de Octubre de 1891 y á su Ampliación de 1.º de Marzo de 1899.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 9 de Enero de 1906.—El Director general de Obras públicas, J. Burrell.

	RECORRIDOS		MÁXIMO DE MERMA EN LOS RECORRIDOS SUPERIORES Á 200 KILÓMETROS	
	Hasta 200 kilómetros.	Más de 200 kilómetros.	En Verano.	En Invierno.
Arroz y alubias.....	1 por 100.....	1 por 100 por cada 100 kilómetros.....	3 por 100.....	2 por 100.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Diciembre de 1905.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Fecha...	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
26	3.º	Juez de primera instancia de Soria.....	D. Manuel Alonso López.....	Juez de primera instancia de Noya.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Idem del distrito de la Audiencia de Valladolid.....	Adolfo Serantes y Feijoo.....	Idem de Vigo.....	1.º	Idem id., y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Abogado fiscal de la Audiencia de Palma...	Andrés Kith y Rodríguez.....	Idem de Manacor.....	1.º	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Teniente fiscal de la de Lugo.....	Miguel Martínez de Córdoba.....	Idem de Soria.....	1.º	Idem id., y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	3.º	Abogado fiscal de la de Valencia.....	Julián Callejas y López.....	Idem de Martos.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Juez de primera instancia de Lérida.....	Manuel Dacal y Ambrosio.....	Idem de Igualada.....	1.º	Idem id., y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	2.º	Idem de Soria.....	Francisco de P. Sola y Portocarrero	Idem de Estepona.....	1.º	Idem 5.º idem é idem id.
»	3.º	Idem de Reus.....	Isidoro Díez-Canseco y Cadórniga..	Idem de Villalón.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Idem de Martos.....	Eladio Rodríguez Valeiras.....	Idem de Ribadavia.....	1.º	Idem id., y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Idem de Osuna.....	Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo.....	Idem de Brihuega.....	1.º	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga..	Fabián Ruiz Briceño.....	Idem de Fuenteovejuna.....	1.º	Idem id., y 2.º del de 22 de Diciembre de 1902.
»	3.º	Juez de primera instancia de Igualada.....	Antonio María Ortiz y Olmedo....	Idem de Cifuentes.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
1.º	3.º	Idem de Villadiego.....	Julián Martínez de la Mata.....	Abogado.....	»	Art. 40 de la ley adicional.
30	1.º	Idem id.....	Rafael Rubio Freire Duarte.....	Aspirante á la Judicatura y al Ministerio fiscal, núm. 9.....	»	Idem id.
»	2.º	Idem de Fonsagrada.....	Mario Aristoy Santo.....	Idem id., núm. 19.....	»	Idem id.
»	3.º	Idem de Salas de los Infantes.....	Julio Fournier y Cuadrer.....	Idem id., núm. 20.....	»	Idem id.
»	1.º	Idem de Ordenes.....	Manuel Gómez Pedreira.....	Idem id., núm. 21.....	»	Idem id.
»	2.º	Idem de Riaño.....	Ramón de Parámo y Jiménez.....	Idem id., núm. 22.....	»	Idem id.
»	3.º	Idem de Santa Cruz de la Palma.....	Gregorio Fernández Merayo.....	Idem id., núm. 24.....	»	Idem id.

Méritos y servicios de D. Manuel Alonso López.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Abril de 1878, habiendo ejercido la profesión en la Coruña durante cuatro años, y desempeñado el cargo de Fiscal municipal y el de Concejal del Ayuntamiento de la referida ciudad.

En 6 de Noviembre de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carballo, de entrada; tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 22 de Febrero de 1884, trasladado al de Arzúa.

En 6 de Marzo del mismo año, al de Puebla de Sanabria.

En 28 del mismo mes y año, al de Vergara; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 14 de Enero de 1893, al de Montalbán.

En 13 de Febrero del mismo año, declarado excedente, á su instancia.

En 9 de Diciembre de 1895, nombrado Juez de primera instancia de Villamartin de Valdeorras; tomó posesión en 11 de Febrero siguiente.

En 24 de Febrero de 1898, promovido, en turno primero, al de Almodovar del Campo, de ascenso; se posesionó en 11 de Marzo.

En 18 de Julio siguiente, trasladado al de Noya; se posesionó en 14 de Septiembre.

Méritos y servicios de D. Adolfo Serantes y Feijoo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Abril de 1879, habiendo ejercido la profesión en Bande desde 8 de Noviembre de dicho año hasta 24 de Enero de 1885, y desempeñado el cargo de Juez municipal en aquella localidad desde 1.º de Agosto de 1879 hasta 24 de Enero de 1885.

En 6 de Marzo de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada; tomó posesión en 2 de Abril.

En 28 de Julio del mismo año se le trasladó al de Chantada, posesionándose en 26 de Agosto.

En 2 de Marzo de 1886, al de Ocaña; se posesionó el día 23.

En 12 de Agosto siguiente, al de Miranda de Ebro; se posesionó en 29 de Octubre.

En 31 de Marzo de 1887, al de Chantada; tomó posesión en 29 de Abril.

En 20 de Septiembre de 1888, al de Muros, posesionándose en 19 de Octubre.

En 30 de Noviembre siguiente, al de Verin; se posesionó en 28 de Enero de 1889.

En 12 de Abril inmediato, al de Durango; posesión en 10 de Junio.

En 20 de Abril de 1891, al de Redondela; se posesionó en 6 de Mayo.

En 15 de Diciembre de 1899, al de Puente-Caldelas; tomó posesión en 13 de Enero de 1900.

En 11 de Abril de 1901, promovido, en turno primero, al de Vigo, de ascenso; posesionándose en 1.º de Mayo.

Méritos y servicios de D. Andrés Kith y Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Marzo de 1880.

En 12 del mismo mes fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, pasando en 1.º de Febrero de 1883 á la de quintos de la misma dependencia.

Por Real orden de 11 de Julio de 1884 fué asimilado á la categoría de Juez de primera instancia, de entrada.

Por otra de 21 de Abril de 1897 se le nombró Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada; embarcó en Barcelona el 22 de Mayo del propio año, y tomó posesión en 4 de Julio siguiente.

En 24 de Diciembre del mismo año fué igualmente nombrado para la Promotoría fiscal de Quiapo, de término, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Febrero de 1898.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 14 de Julio de 1904 se le nombró Juez de primera instancia de Manacor, de ascenso, en las islas Baleares; tomó posesión en 13 de Agosto.

Méritos y servicios de D. Miguel Martínez de Córdoba.

En 16 de Agosto de 1889 fué nombrado Promotor fiscal de las islas Marianas, embarcándose en Barcelona el 20 de Septiembre siguiente; tomó posesión en 7 de Noviembre del citado año.

En 26 de Enero de 1890, trasladado á la Promotoría fiscal de Sámbar; posesión en 14 de Febrero siguiente.

En 6 de Marzo de 1891, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

En 28 de Agosto de 1891, trasladado á la plaza de Juez de

primera instancia de Bayamo; tomó posesión en 15 de Noviembre siguiente.

En 30 de Julio de 1892, al Juzgado de San Juan de los Remedios.

En 19 de Junio de 1893, al de Alfonso XII.

En 29 de Enero de 1894, al de Holguín.

En 9 de Febrero de 1894, á la plaza de Promotor fiscal de Mindoro; se embarcó en Barcelona en 2 de Marzo del mismo año, y tomó posesión en 9 de Abril de igual año.

En 23 de Julio de 1894, al Juzgado de primera instancia de Bataán; tomó posesión en 26 de Octubre siguiente.

En 16 de Agosto de 1895, al de Abra; se posesionó en 20 del mismo mes y año.

En 8 de Junio de 1897, al de Guantánamo.

En 29 de Octubre de igual año, á la plaza de Secretario de la Audiencia de Pinar del Río; se embarcó en 10 de Diciembre siguiente.

En 24 del mismo mes y año se le nombró Juez de primera instancia de Cárdenas.

En 17 de Septiembre de 1898 fué igualmente nombrado para el Juzgado de Molina de Aragón, de entrada, en la Península; se posesionó en 16 de Octubre.

Por Real orden de 11 de Febrero de 1899 se dispuso que se entendiése en comisión el nombramiento anterior.

En 2 de Agosto siguiente fué nombrado para el de Cervera, de ascenso; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 27 de Octubre de 1902, trasladado al de Plasencia; posesión en 20 de Noviembre.

En 16 de Septiembre de 1905, al de Coria; se posesionó en 15 de Noviembre.

Méritos y servicios de D. Julián Callejas y López.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Enero de 1878, ejerciendo la profesión en Alcazar desde 1.º de Febrero de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal de aquel partido y Promotor Fiscal sustituto del mismo.

En 15 de Junio de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Lorca, tomando posesión en 21 del mismo mes.

En 26 del repetido mes se le trasladó á igual cargo de la Audiencia de Cartagena; tomó posesión en 26 de Julio siguiente.

En 17 de Abril de 1885 fué promovido á la Secretaria de la de Jaén, de cuyo cargo se posesionó en 11 de Mayo.
 En 31 de Marzo de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, de entrada; tomó posesión en 30 de Abril.
 En 20 de Diciembre de 1889, trasladado al de Rambla; se posesionó en 18 de Enero de 1890.
 En 13 de Septiembre de 1893, al de Ujijar, posesionándose en 1.º de Octubre.
 En 25 de Octubre siguiente, al de Huéscar; tomó posesión en 18 de Noviembre.
 En 27 de Julio de 1894, declarado excedente por reforma, cesando en 2 de Agosto.
 En 16 de Diciembre de 1895 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Chinchilla, posesionándose en 9 de Enero de 1897.
 En 1 de Mayo de 1898, trasladado al de Almansa; se posesionó en 2 de Junio.
 En 23 de Marzo de 1901, al de Bujalance; tomó posesión en 21 de Abril.
 En 28 de Abril de 1902, promovido, en turno 1.º, al de Martos, posesionándose en 26 de Mayo.

Méritos y servicios de D. Manuel Dacal y Ambrósio.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Octubre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Orense desde 1876, pagando cuota de contribución, hasta 7 de Abril de 1885.
 Ha sido Oficial Letrado sustituto y Abogado del Estado interino de la referida provincia.
 En 20 de Abril de 1885 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huéscar, de entrada.
 En 27 del mismo mes y año se le nombró igualmente para el de Santa María de Nieva; tomó posesión en 12 de Mayo siguiente.
 En 2 de Marzo de 1886 se le trasladó al de Chantada, posesionándose el día 23.
 En 31 de Marzo de 1887, al de Sarriá; se posesionó en 27 de Mayo.
 En 3 de Noviembre de 1888, al de Fonsagrada, electo.
 En 30 del mismo mes, al de Redondela, electo.
 En 21 de Diciembre siguiente, al de Valoria la Buena; tomó posesión en 20 de Enero de 1889.
 En 13 de Septiembre de 1893, al de Boltaña, posesionándose en 2 de Octubre.
 En 7 de Diciembre de 1896, al de Cervera del Río Alhama; se posesionó en 6 de Enero de 1897.
 En 27 de Mayo de 1902, promovido, en turno 1.º, al de Igualada, de ascenso; posesión en 26 de Junio.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Marzo de 1871, habiendo ejercido la profesión en Málaga durante más de diez años, pagando cuota de contribución.
 Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Merced de esta ciudad en los bienios de 1872 á 1875, y Juez municipal de los de Santo Domingo y de la Merced de la misma ciudad durante los de 1875 á 1881.
 En 21 de Agosto de 1884 fué nombrado, con el carácter de interino, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Málaga, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Septiembre siguiente.
 En 1.º de Julio de 1885 se le declara cesante, por renuncia.
 En 4 de Noviembre de 1890 se le nombró, en turno 2.º, para el Juzgado de primera instancia de Sedano, de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.
 En 12 de Diciembre siguiente fué igualmente nombrado Secretario de la Audiencia de Málaga, de cuyo cargo se posesionó el día 31.
 En 4 de Julio de 1893, trasladado al Juzgado de primera instancia de Archidona; se posesionó en 3 de Agosto.
 En 30 del mismo mes, declarado excedente, por reforma.
 En 31 de Octubre de 1895 quedó agregado como Abogado fiscal supernumerario á la Audiencia de Málaga, posesionándose de dicho cargo el día 30.

En 30 de Noviembre de 1896 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Estepona; posesión en 1.º de Enero de 1897.
 En 19 de Febrero siguiente, trasladado al de Torrox; se posesionó en 17 de Marzo.
 En 7 de Abril de 1905, por incompatible, se le trasladó nuevamente al de Estepona; tomó posesión en 5 de Junio.

Méritos y servicios de D. Isidoro Díez-Canseco y Cadorniga.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Marzo de 1886.
 En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 30 en la escala del Cuerpo.
 En 22 de Diciembre del mismo año se le nombró igualmente, en turno 1.º, para el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, de entrada; tomó posesión en 2 de Enero de 1891.
 En 4 de Julio de 1893, trasladado al de Villalpando, posesionándose en 31 de dicho mes.
 En 11 de Diciembre de 1901, al de Villalón, por incompatible; posesión en 2 de Enero de 1902.

Méritos y servicios de D. Eladio Rodríguez Valeiras.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Julio de 1887.
 En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 32 en la escala del Cuerpo.
 En 22 de Diciembre del mismo año se le nombró igualmente, en turno 1.º, para el Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, de entrada; tomó posesión en 16 de Enero de 1891.
 En 17 de Agosto siguiente fué trasladado al de Ribadavia, posesionándose en 14 de Septiembre.
 En 17 de Abril de 1893, al de Peñaranda de Bracamonte; posesión en 4 de Mayo.
 En 22 de Junio del mismo año, al de Puenteareas; se posesionó en 22 de Julio.
 En 20 de Febrero de 1899, trasladado nuevamente al de Ribadavia; tomó posesión en 20 de Marzo.

Méritos y servicios de D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Mayo de 1888, habiendo ejercido la profesión en Madrid, como Abogado de pobres, desde 1.º de Julio de 1889.
 En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 19 en la escala del Cuerpo.
 En 4 de Noviembre del mismo año se le nombró igualmente, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Cebrenos, de entrada; tomó posesión en 27 de dicho mes.
 En 23 de Diciembre siguiente, declarado cesante á su instancia.
 En 17 de Septiembre de 1898 se le nombró Juez de primera instancia de Villadiego, posesionándose en 13 de Noviembre.
 En 10 de Febrero de 1900, trasladado al de Tineo; se posesionó en 9 de Abril.
 En 4 de Julio de 1901, al de Brihuega, posesionándose en 2 de Septiembre.

Es autor de las siguientes obras:

Manual del Juez, del Doctor Hams Gross, de Graz, traducida directamente del alemán; Examen crítico de las nuevas escuelas de Derecho penal, cuyo trabajo fué premiado con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, imprimiéndose también por cuenta de dicha Corporación.
 Es igualmente autor de la obra *Ley de lo contencioso-administrativo de 13 de Septiembre de 1888, concordada y comentada con la legislación vigente sobre la materia hasta esa fecha, y precedida de un estudio sobre la misma.*

Méritos y servicios de D. Fabián Ruiz Briceño.

Se le expidió título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Noviembre de 1878.

Ha ejercido la profesión en Fuenteovejuna desde Enero de 1879 hasta el 7 de Julio de 1889, pagando cuota de contribución, y desempeñando el cargo de Juez municipal de Espiel durante más de dos bienios.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 36 en la escala del Cuerpo.

En 27 de Diciembre del mismo año fué igualmente nombrado, en turno 1.º, Juez de primera instancia de Sos, de entrada; tomó posesión en 16 de Enero de 1891.

En 25 de Febrero de 1892, trasladado al de Hoyos, posesionándose en 4 de Mayo.

En 16 de Julio de 1893, al de Fregenal de la Sierra.
 En 30 de Agosto siguiente, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895 quedó agregado como Abogado fiscal supernumerario á la Audiencia de Granada, y electo del cargo anterior se le trasladó, con el mismo carácter, á la de Córdoba.

En 23 de Octubre de 1896 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Posadas; se posesionó en 1.º de Noviembre.

En 22 de Agosto de 1899, trasladado al de Pozoblanco, posesionándose en 10 de Octubre.

En 17 de Abril de 1905, al de Fuenteovejuna; posesión en 7 de Mayo.

Méritos y servicios de D. Antonio María Ortiz y Olmedo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Abril de 1886, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de dicho año hasta 30 de Junio de 1889.

En oposiciones á ingreso en la Administración de justicia de Ultramar fué aprobado con el núm. 25.

En 2 de Agosto de 1890 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 34 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Diciembre del mismo año fué igualmente nombrado, en turno 1.º, para el Juzgado de primera instancia de Escalona, de entrada; tomó posesión en 11 de Febrero de 1891.

En 14 de Enero de 1893 fué trasladado al de Atienza; se posesionó en 8 de Febrero.

En 14 de Junio siguiente, al de Ginzo de Limia, posesionándose en 14 de Julio.

En 1.º de Febrero de 1894, al de La Vecilla; posesión en 2 de Marzo.

En 5 de Julio del mismo año fué nombrado Secretario de la Audiencia de León, de cuyo cargo se posesionó en 4 de Agosto.

En 21 de Agosto de 1895, nombrado igualmente para el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, posesionándose en 30 de Septiembre.

En 16 de Octubre de 1896, trasladado al de San Martín de Valdeiglesias, posesionándose en 27 del mismo mes.

En 25 de Junio de 1895, al de Ibiza, electo.

En 31 de Julio siguiente, al de Aliaga, electo.
 En 17 de Agosto del mismo año, al de Cifuentes; tomó posesión en 1.º de Septiembre.

Méritos y servicios de D. Julián Martínez de la Mata.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Noviembre de 1896, y tiene hechos los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Ha ejercido la profesión en Mérida desde 1.º de Enero de 1897 hasta el año de 1901, con buen concepto y pagando la correspondiente cuota, y desempeñando el cargo de Juez municipal suplente de dicho partido durante los bienios de 1893-1895 y 1895-1897, y con el carácter de propietario en los de 1897-1899 y 1899-1901.

Instruido expediente en solicitud de ingreso en la carrera en 21 de Abril de 1902, la Junta calificadora del Poder judicial dictaminó en el sentido de que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia de entrada.

Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos, cesantías y excedencias.

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
1.º	Juez de primera instancia de Chiva.....	D. Emilio López Aranda y Moreno Nieto.....	Excedente, á su instancia. Real decreto de 7 de Marzo de 1904.
5	Idem id. de Albacete.....	Gerardo Olivares y García.....	Fallecido.
24	Idem id. de Mota del Marqués.....	Alejandro Torés Sanz.....	Idem.
30	Idem id. de Iruca.....	Silverio Olmedillas y Bezanilla.....	Idem.
31	Idem id. de Mancha Real.....	Pablo Garzón y Martín.....	Idem.

Estado núm. 3.—Traslaciones.

Fechas	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
26	Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.....	Juez de primera instancia de Soria.....	D. Isidro Liesa y Puyuelo.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem de Albacete.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca.....	Antonio de la Vega y Mateos.....	Idem á sus deseos.
»	Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca.....	Abogado fiscal de la de Palma (electo).....	Felipe Carazo y Ramos.....	Idem id.
»	Juez de primera instancia de Palencia.....	Juez de primera instancia de Lérida.....	Víctor García Alonso.....	Idem á su solicitud.
»	Idem del distrito del Salvador de Granada.....	Idem de Almería.....	Ricardo Pavón y Rosales.....	Idem id.
»	Idem de Almería.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Lugo (electo).....	Luis Afán de Rivera.....	Idem á sus deseos.
»	Teniente fiscal de la Audiencia de Málaga.....	Abogado fiscal de la de Valencia.....	Juan Infante y García.....	Idem id.
20	Juez de primera instancia de La Bisbal.....	Juez de primera instancia de La Almunia.....	Juan Amat y Aymart.....	Idem á su solicitud.
»	Idem de La Almunia.....	Idem de La Bisbal.....	Modesto Purón y Sánchez.....	Idem id.
26	Idem de Noya.....	Idem de Almendralejo.....	Gonzalo Pintos Reino.....	Idem id.
»	Idem de Almendralejo.....	Idem de Osuna.....	Antonio de Lara y Derqui.....	Idem id.
»	Idem de Vigo.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga.....	Francisco Alcón y Robles.....	Idem á sus deseos.
»	Idem de Manacor.....	Juez de primera instancia de Reus (electo).....	Miguel de Entrambasaguas.....	Idem á su solicitud.
13	Idem de Chiva.....	Idem de Castellote.....	Juan Fernández Loaysa y Reynero.....	Idem id.
»	Idem de Castellote.....	Idem de Villadiego (electo).....	Julián Martínez de la Mata.....	Idem á sus deseos.
»	Idem de Villadiego.....	Idem de Puente-Caldelas (electo).....	Silvino Alvarez de la Escosura.....	Idem id.
30	Idem de Puente Caldelas.....	Idem de Chantada.....	Santiago Varela Castro.....	Idem á su solicitud.
»	Idem de Chantada.....	Idem de Riaño.....	Jesús Rodríguez Marquina.....	Idem id.
»	Idem de Estepona.....	Idem de Chelva (electo).....	José Serrano Pérez.....	Idem á sus deseos.
»	Idem de Chelva.....	Idem de Sos.....	Mariano Broquera de Cavia.....	Idem á su solicitud.
»	Idem de Sos.....	Idem de Santa Cruz de la Palma.....	Diego Roca de Togores.....	Regla 1.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	Idem de Villalón.....	Idem de Fonsagrada.....	Luis Piernavieja y Soto.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem de Ribadavia.....	Idem de Ordenes.....	Manuel Martínez Santero.....	Idem id.
»	Idem de Brihuega.....	Idem de Sacedón.....	Alonso Carrillo de Alborno.....	Idem id.
»	Idem de Sacedón.....	Idem de Infesto de Berbio.....	Luis Pomares y Pérez.....	Idem id.
»	Idem de Infesto de Berbio.....	Idem de Villadiego (electo).....	Silvino Alvarez de la Escosura.....	Idem á sus deseos.
»	Idem de Cifuentes.....	Idem de Bujalance.....	José María Gutiérrez Répide.....	Idem á su solicitud.
»	Idem de Bujalance.....	Idem de Salas de los Infantes (electo).....	Froilán Rodríguez Maquivar.....	Idem á sus deseos.
»	Idem de Illescas.....	Idem de Getafe.....	Aquilino Muñiz y Arellano.....	Idem á su solicitud.
»	Idem de Getafe.....	Idem de Chiclana.....	Francisco Fernández Bernal.....	Idem id.
»	Idem de Chiclana.....	Idem de Montilla.....	José Vera y Frenero.....	Idem id.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.
Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Careciendo de representante legal en esta capital D. Javier Muguero, vecino de Madrid, con quien se puedan entender las diligencias que se obren en el expediente de expropiación de terrenos de este término municipal con motivo de las obras del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de Cáceres a Badajoz por el puerto de Clavin, en cuyo expediente es interesado dicho Sr. Muguero, he acordado, de conformidad con lo que previene el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirle por el presente edicto a fin de que lo designe en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciese se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Badajoz 11 de Enero de 1906.—El Gobernador, M. Ruiz.

Inspección S.ª de Montes.

Distrito forestal de Madrid.

SUBASTA DE RESINAS

El día 20 de Febrero próximo, á las doce, se celebrará simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal (Hueras, 37), y en las Casas Consistoriales de Cadalso de los Vidrios la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de 13.240 pinos para resina, durante cinco años, del Pinar del Concejo, bajo el tipo de tasación cada año de 6.620 pesetas.

La subasta que ha de celebrarse en el Distrito forestal será presidida por el Ingeniero Jefe, y la que se celebre en Cadalso, por el Alcalde, debiendo verificarse éstas con sujeción á las condiciones de los pliegos, que se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en dichas oficinas y Secretaría del Ayuntamiento en que ha de celebrarse la subasta.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 311 pesetas en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de Cadalso para optar al referido aprovechamiento.

Madrid 17 de Enero de 1906.—El Inspector, Pedro de Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 13.240 pinos para resina en el monte Pinar del Concejo, de Cadalso, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (se consignará en pesetas y céntimos); advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S—57

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de La Línea.

Bajo el tipo anual de trescientas cincuenta mil pesetas, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y que fué publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Diciembre último, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento nueva subasta para el arrendamiento de la recaudación del impuesto de consumos de esta villa por los años de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910.

Dicho acto de subasta tendrá efecto en la Sala Capitular, á las quince horas del día que haga diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó el en que le siga si aquél fuere festivo. Las proposiciones se efectuarán por pliego cerrado, extendidas en el papel correspondiente, conforme al modelo que al final se estampa, acompañándose á la misma resguardo que acredite haberse consignado en la Caja municipal ó en las del Tesoro la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas en concepto de depósito provisional. También se unirá la cédula personal del postor.

La presentación de pliegos cerrados habrá de efectuarse durante el plazo de treinta minutos, que empezarán á contarse desde el momento en que se declare abierta la licitación.

La fianza definitiva será el 25 por 100 del precio anual del remate, no pudiendo posesionarse el postor sin cumplir previamente este requisito.

Si resultase desierta la subasta, se considerará definitivamente terminado el acto, sin otros plazos ni ampliaciones, según lo acordado por el Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

La Línea 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Bautista Fariñas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal del corriente año, clase, núm., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales está anunciada la subasta para el arriendo de consumos, sal y alcoholes de la villa de La Línea por los años naturales de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910, ofrece por dicho arriendo la suma anual de pesetas (en letra) por cada uno de los citados cinco años, con sujeción á todas y cada una de las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente.) S—56

Alcaldía constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el proyecto de servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de la capital y poblado de Villanueva del Grao, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la celebración de la subasta, con arreglo á la citada Instrucción, á los treinta días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si fuere festivo se verificará el siguiente, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas que se acompañan y se insertan á continuación.

Valencia 4 de Enero de 1906.—El Alcalde, J. Sanchi Rey.

Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la limpieza pública y aprovechamiento consiguiente de la basura que resulte de esta limpieza.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valencia arrienda el servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de esta ciu-

dad y poblado de Villanueva del Grao y aprovechamiento consiguiente de la basura que se saque de esa limpieza por tiempo de cuatro años (dos forzados y dos voluntarios).

2.ª El servicio de limpieza se dividirá en general y de repaso permanente. El primero lo prestarán once brigadas, correspondientes á los diez distritos en que está dividido el término municipal de Valencia (comprendiendo el poblado de Villanueva del Grao), correspondiendo dos brigadas para el distrito del Centro. Las brigadas estarán compuestas de cuatro barrenderos, un rociador, un muchacho para recoger la basura y un carro y una caballería, con su correspondiente conductor.

3.ª El servicio de repaso permanente estará á cargo de cuarenta mozos, provistos de carretones y útiles para hacer la limpieza, debiéndose distribuir estos cuarenta mozos en la forma siguiente: distrito del Centro, cinco; ídem de la Audiencia, cuatro; ídem de la Universidad, cinco; ídem Teatro, cinco; ídem Hospital, cuatro; ídem Misericordia, cuatro; ídem Museo, cuatro; ídem Ruzafa, tres; ídem Vega, tres; ídem Puerto, tres.

4.ª Lo mismo las brigadas que hayan de tener á su cargo el servicio general como los mozos que han de practicar el repaso permanente no saldrán, bajo ningún pretexto, durante las horas de servicio, de los límites de sus distritos respectivos, á menos que por motivos muy justificados lo ordene por escrito la Alcaldía al contratista.

5.ª La limpieza se practicará con escobas de mano, procurando causar las menores molestias al vecindario; pero si el contratista le conviniera emplear otro sistema para el barrio, lo propondrá á la Alcaldía, y ésta, previo informe escrito del facultativo municipal que designe, podrá autorizar el uso de dicho sistema, sin que por este cambio pueda alterarse la cantidad en que se adjudique el remate.

6.ª El servicio de limpieza general durará ocho horas diarias, principiando en los meses de verano á las tres de la mañana, y en los meses de invierno á las cinco de la misma. Ello no obstante, el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista, podrá introducir alguna modificación en las horas señaladas para dar comienzo al servicio diario.

7.ª Los carros y carretones irán cubiertos y aseados y llevarán un timbre ó campana que anuncie su paso por la vía pública, y pintados en la parte trasera y en sitio visible el escudo del Ayuntamiento, y con grandes caracteres el nombre del distrito donde prestarán servicio y la clase de éste, en la siguiente forma: «Limpieza general. Repaso permanente».

8.ª A la hora señalada para comenzar el servicio estarán reunidas las brigadas que han de prestar el de limpieza general, con el material correspondiente, en el punto del distrito que se señale como de partida en el itinerario que han de seguir, para ser revistados por el Sobrestante municipal. Si de la revista resultare que el personal de la brigada y el material que ha de utilizar no estuviesen completos ó no enyesen las condiciones para prestar un buen servicio, el encargado de revistarlos lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, para los efectos de la penalidad que haya de imponerse al contratista.

9.ª El servicio de limpieza general lo verificarán las brigadas con arreglo á un itinerario escrito, que con diez días de antelación al en que se ha de principiar el contrato establecerá la Alcaldía, oyendo previamente al Arquitecto mayor, Ingeniero municipal y contratista, en cuyo itinerario se tendrá en cuenta que el servicio comience por las vías de mayor circulación, continuando por las que siguen en importancia, y así sucesivamente las restantes. Terminado el recorrido, volverá la brigada á comenzar por el orden que se fijó en dicho itinerario.

10. En el servicio de «Repaso permanente» se invertirán ocho horas diarias, comenzando á las siete de la mañana, en verano, y á las ocho en invierno, y los mozos que lo presten se distribuirán en el distrito de manera que sean atendidas con preferencia las vías públicas más transitadas, llevando siempre consigo los carretones, que dejarán en sitio donde menos molestias cause en la libre circulación.

11. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa y cinco mil pesetas, á la baja.

12. El Presidente de la Comisión de Policía urbana es el Jefe Inspector general de la limpieza pública, siendo sus auxiliares el Ingeniero municipal y el Sobrestante inspector, auxiliándole en sus funciones los Tenientes de Alcalde de todos los distritos, Inspectores ó individuos de la Guardia municipal. También tendrán derecho á inspeccionar dicho servicio todos los Sres. Concejales, y el deber de hacerlo el Concejal de semana nombrado especialmente para ello, empleando al efecto los medios que crea más oportunos para que el contratista no defraude los intereses de la ciudad.

13. El Alcalde y Presidente de la Comisión de policía urbana recibirán diariamente del Inspector de la limpieza, Sobrestante municipal, parte en que conste si el contratista presta el servicio de limpieza con arreglo á las condiciones que se les exijan, personal y material necesarios, expresando al mismo si han trabajado las horas reglamentarias y denunciando los abusos ó faltas que cometa el contratista.

14. Por las deficiencias observadas en el servicio de la limpieza estará obligado el contratista á la indemnización de perjuicios, en la forma siguiente:

Primera. Del duplo al cuádruplo del importe de los jornales correspondientes á las máquinas (caso de que se autorice su empleo), carros, barrenderos, rociadores y chicos que dejen de prestar el completo servicio que se les impone en este pliego, graduados con arreglo á los tipos que fija el presupuesto de gastos que se acompaña.

Segunda. De cinco pesetas por cada carretón destinado al «repaso permanente» que no salga á prestar su servicio ó se retire antes de la hora señalada.

Tercera. De una á cinco pesetas por carretón de «repaso permanente» cuyo encargado ó conductor lo tenga abandonado en la vía pública más de veinticinco minutos.

Cuarta. De cinco y veinticinco pesetas por cada calle ó plaza que deje de barrerse según el orden establecido en las condiciones anteriores ó itinerario fijado por la Alcaldía.

Quinta. De una á quince pesetas por cada calle ó plaza en que deje de prestarse el servicio de «repaso permanente», ó que resulte visiblemente sucia después de prestado en la misma el servicio «general» ó el de «repaso permanente».

Sexta. De cinco pesetas diarias por carro ó carretón que no lleve en la trasera los rótulos de que trata la condición séptima.

Séptima. De una á cincuenta pesetas, según su relativa importancia, por las demás faltas que taxativamente no tengan penalidad señalada.

15. Todo el material que se indica para la prestación del servicio deberá hallarse constantemente en buenas condiciones, á juicio del Ingeniero ó Inspector de la limpieza, que lo inspeccionará en cualquier hora y momento que lo crea conveniente, desechando aquel que no se halle en buen uso para el servicio.

16. En las horas señaladas para el servicio será obligación del contratista recoger la tierra, polvo, inmundicias y demás detritus que haya esparcidos por las calles y plazas,

los procedentes de los barridos que hagan los vecinos de ellas, y, en general, todas aquellas sustancias ó materias que deban desaparecer para que las calles queden en completo estado de limpieza, así como los animales muertos, que serán, para los efectos de este contrato, considerados como basura.

17. En los días de lluvia, granizo, piedra ó nieve, es también obligación del contratista atender á la limpieza en todas las calles, plazas y mercados de la capital y ensanche, tanto las adoquinadas como las que no lo están, recoger el barro de las aceras y pasos adoquinados, procurar que las aguas que se recogen en los arroyos de las vías públicas por efecto de la desigualdad del adoquinado se encaminen á los desagües, que mantendrá en todo tiempo libres y expeditos.

18. En tiempo de epidemias ú otras circunstancias calamitosas, será obligación del contratista aumentar el servicio de limpieza en los principales focos de infección, á juicio y por orden del Presidente de la Excmo. Corporación, á propuesta de la Comisión de Policía urbana ó la de Beneficencia y Sanidad, que ordenará el número de operarios que se han de aumentar. El importe de este servicio extraordinario se le abonará por medio de relación justificada y autorizada por el indicado Sr. Presidente, previos los trámites reglamentarios, reservándose el Ayuntamiento hacer el servicio extraordinario por administración, si así conviniera á los intereses municipales.

19. Cuando se ordenare que á ciertas horas no se verificase la limpieza á determinadas calles por circunstancias extraordinarias, vendrá obligado el contratista á verificarlo antes ó después, aunque para ello fuera preciso aumentar el trabajo ó los operarios y emplear mayor tiempo.

20. Quedan á favor del contratista las basuras que recoja, procedentes del barrio, las que podrá destinar á los usos que estime conveniente, siempre que no se opongan á las condiciones procedentes de reglas generales de higiene pública, depositándolas en paraje determinado, siempre que éste se encuentre á una distancia mínima de la ciudad igual á la del actual estercolero.

21. El contratista viene obligado al pago del alquiler del local donde tenga establecido el depósito, así como á las contribuciones ó impuestos que procedan.

22. El contratista recibirá del Excmo. Ayuntamiento, mediante inventario valorado, el material necesario para el servicio general y permanente, estando obligado á conservarlo y renovarlo á medida de las necesidades, de tal modo que al terminar el contrato ó al rescindir éste vendrá obligado el contratista á devolver á esta Corporación todo el material en buenas condiciones de servicio, ó bien las compensaciones necesarias á los desperfectos que haya sufrido; además el rematante depositará el 10 por 100 del valor del material recibido y valorado para responder de los desperfectos que cause en ellos, sin perjuicio de la acción civil y penal que contra el mismo se ejerza si dejase de volver el material en estado de perfecta conservación.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Servicio general.

	Pesetas.
Personal de una brigada.	
Un carro grande, caballo y conductor	5
Cuatro peones barrenderos, á dos pesetas veinticinco	9
Un rociador	2'25
Un muchacho para recoger la basura	1
TOTAL	17'25

Para acelerar el servicio de las brigadas.

Ocho carros de descarga, á cinco pesetas	40
Servicio de repaso permanente:	
Cuarenta peones con su carrito con tapa, á dos pesetas veinticinco céntimos	90

RESUMEN

Once brigadas para el servicio general, á diez y siete pesetas veinticinco céntimos, importan diariamente	189'75
Ocho carros de descarga para acelerar el servicio general, á cinco pesetas, importan diariamente	40
Cuarenta peones con igual número de carritos, á dos pesetas veinticinco céntimos, importan diariamente	90

Presupuesto diario

Que por 365 días, resultan

Por lo que se calcula que producirá la venta de la basura	24.708'75
Restan	92.000
Por imprevistos que ocurran	3.000
RESULTAN	95.000

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de esta ciudad y poblado de Villanueva del Grao.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta la contratación del servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de la capital y poblado de Villanueva del Grao, con aprovechamiento de la basura procedente del mismo, por cuatro años (dos forzados y dos voluntarios).

2.ª El tipo para tomar parte en la subasta será el de noventa y cinco mil pesetas, á la baja.

3.ª Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas, como depósito provisional, y el rematante prestará, como fianza definitiva, la suma de nueve mil quinientas pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobando la subasta.

4.ª La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día y hora que oportunamente expresen los anuncios que publique la Alcaldía, sujetándose á lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue; con asistencia de otro Sr. Concejal.

5.ª El servicio comenzará á prestarse por el Contratista desde el día siguiente al en que se otorgue la escritura de formalización del contrato.

6.ª La cantidad por que se adjudique el remate se satisfará al contratista por mensualidades vencidas, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

7.ª Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta se devolverán á los licitadores á cuyo favor no se adjudique el remate una vez aprobada la subasta por el Excmo.

tísimo Ayuntamiento. El del rematante cuando constituya la fianza definitiva.

8.ª La fianza definitiva le será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y deducidas las responsabilidades pecuniarias y relevado de todo compromiso.

9.ª Serán obligatorias para el contratista, no sólo las condiciones facultativas y las establecidas en este pliego, sino también las prescripciones legales vigentes.

10. Serán de cuenta del rematante el pago del gasto de los anuncios, derechos de subasta, formalización del contrato, derechos reales, impuestos, contribuciones, etc., etc.

11. El contratista queda obligado a participar al Ayuntamiento con tres meses de anticipación a la fecha en que terminen los dos años forzados, si quiere ó no continuar el período voluntario, quedando el Excmo. Ayuntamiento en la libertad de admitir ó rechazar la proposición de continuar el contrato. Si el contratista no cumpliera con este requisito, el Ayuntamiento queda facultado para dar por terminado el plazo forzoso ó establecer la continuación de la contrata, avisándolo previamente.

12. La falta de prestación del servicio ó la infracción reiterada, después de haber sido objeto de multa, de alguna condición del contrato, llevará en sí la rescisión del mismo, acordado por el Excmo. Ayuntamiento si lo estima conveniente; en cuyo caso el contratista, además de la pérdida de la fianza definitiva, vendrá obligado á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.

13. El rematante no podrá pedir aumento en el precio del remate, ni la rescisión del contrato, que se hace á riesgo y ventura para el contratista.

14. En cumplimiento de lo que disponen los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

Primera. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Segunda. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

15. En los casos en que hayan de intervenir los Tribunales de justicia, el contratista se someterá á los de esta ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio.

16. Tanto en la firma del pliego de proposición como en el acto de la subasta, podrá el interesado ser sustituido por otra persona con poderes declarados bastantes por los Abogados de esta Corporación D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente Hernández y Don Honorato Berga.

17. Las proposiciones, según lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, podrán entregarse, desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* ó en la GACETA DE MADRID, en el Negociado correspondiente de estas oficinas municipales todos los días laborables, de nueve á trece y media horas, hasta el día anterior al en que deba tener lugar la subasta. A los pliegos deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber depositado la fianza provisional para tomar parte en la subasta y exhibir la cédula personal. En el acto de la subasta no se admitirá ningún pliego, concretándose el acto á la lectura de los ya presentados y adjudicación provisional del remate.

18. Quedarán de propiedad del contratista las basuras que recoja procedentes de la limpieza, á las que podrá dar el uso que tenga por conveniente, siempre que no se opongan á ello las reglas generales de la higiene pública.

19. El Excmo. Ayuntamiento facilitará las llaves para la sustracción del agua destinada para la limpieza pública, en la forma en que hasta ahora se ha verificado.

20. Las cantidades que deberá entregar el contratista por indemnizaciones se deducirán de las sumas que el Excelentísimo Ayuntamiento deba entregarle, y en su caso de las depositadas como fianza.

21. El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato por los medios expresados en la condición doce, por no haberse repuesto la fianza, caso de que contra ella se ejercitara alguna acción, y por causas de orden público, si se alterara por faltas cometidas por el contratista ó sus dependientes.

22. El contratista deberá reponer la fianza dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique que se ha ejercido alguna acción sobre ella. Para hacerse el ingreso en la Caja municipal de la parte ó el todo de la fianza, bastará el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, adoptado en expediente administrativo de apremio, autorizado contra los deudores á la Hacienda pública.

23. En el anuncio de la subasta se harán constar las reclamaciones presentadas contra esta forma de prestar el servicio y las resoluciones recaídas.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la prestación del servicio de la limpieza pública de las calles y plazas de la ciudad y poblado de Villanueva del Grao, se comprometo á prestar dicho servicio por dos años forzados y dos voluntarios, con sujeción á los citados pliegos de condiciones, por la cantidad de (la cantidad se expresará por pesetas y en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Valencia 4 de Enero de 1906.—El Alcalde, J. Sanchi Rey. S—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia del día de ayer, se hace público que por el Procurador D. Pedro Verges, en nombre y representación de los hermanos D. José, D. Ernesto y Doña Mercedes Solá y Castellar, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria al objeto de conseguir del Gobierno la competente autorización para que dichos hermanos y sus descendientes puedan adicionar á su apellido paterno Solá el de Sert, que es el materno de su señor padre D. Adolfo, fundándose en que éste ha venido usando desde muchos años en todas sus transacciones comerciales y en los actos de su vida pública y privada los dos apellidos paterno y materno, viéndose obligado á adoptar tal resolución para evitar las naturales confusiones que de haberse firmado con el nombre paterno Solá únicamente se hubieran producido, ya que en este país es muy común dicho nombre, siendo conocido, así en la esfera comercial como en el orden político y el particular, el padre de los solicitantes

por Solá y Sert, D. Adolfo, creándose con este nombre uno de los puestos más aventajados en la industria catalana, en la que es reputado por uno de los fabricantes más expertos, inteligentes y de integridad moral; que el expresado señor asoció recientemente á sus negocios á los solicitantes, constituyendo con ellos una Sociedad colectiva bajo la denominación de «Solá Sert é Hijos», que goza, gracias á aquel nombre, de indisputable crédito y de gran reputación en toda España; que la unión de estos dos apellidos; formando uno sólo, habrá de reportar indiscutibles ventajas para el porvenir de la expresada Compañía industrial, ya que á través del tiempo se podrá mantener en la razón social de la misma los nombres de Solá y Sert, que han sido la base de su representación; por cuyos motivos solicitan los hermanos D. José, D. Ernesto y Doña Mercedes Solá y Castellar autorización para que juntado á su apellido Solá el materno de su padre Sert, separados por un guión, puedan en adelante apellidarse respectivamente D. José, D. Ernesto y Doña Mercedes Solá-Sert y Castellar.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9.º de la ley provisional del Registro civil, se expide el presente á fin de que puedan presentar su oposición á la solicitud ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), cuantos se crean con derecho á ello, dentro del perentorio término de tres meses, á contar desde el día de su publicación; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Barcelona 12 de Enero de 1906.—Por D. Miguel Aracil, Julio Cuello, Oficial. X—113

FERROL

D. Antonio Togores Rodríguez, Juez accidental de instrucción del Ferrol.

Por la presente llama á Ruperto Fernández Miranda para que dentro del término de días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión por consecuencia de sumario sobre hurto á María Antonia Piñero, toda vez que ha desaparecido de esta ciudad, ignorándose cuál sea su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: es de sesenta y seis años, hijo de Antonio y Josefa, viudo de Manuela Gutiérrez, natural de Santullana, Ayuntamiento y partido judicial de Tineo (Oviedo), carpintero, estatura baja, nariz larga, boca grande, cara oval, ojos castaños, cejas ídem, bigote y barba ídem, canosos; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuros, calza botinas y usa á la cabeza sombrero negro flexible.

Dada en Ferrol á 5 de Enero de 1906.—Antonio Togores Rodríguez.—Ante mí, Bernardino Moreda. JO—331

FONSAGRADA

El Sr. D. Enrique Pérez Otero, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, acordó por auto de esta fecha, dictado en sumario que instruye bajo el núm. 1.º del corriente año, por muerte, al parecer casual, de la niña Carmen Barrio Alvarez, se cite á Vicente Barrio, vecino que fué de Posada, en el Ayuntamiento de Baleira, y hoy ausente en punto ignorado, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, hora de diez, para ofrecerle las acciones del procedimiento; apercibiéndole de que no concurriendo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente en Fonsagrada á 5 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado Julio Rodríguez y Meire. JO—277

FUENTEVEJUNA

El Sr. D. José Barrera y Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción por traslado del propietario, en providencia de hoy, dictada en sumario sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente á Juan García Pinedo, de treinta y cinco años, soltero, natural y vecino de Cádiz, herrero, y un tal José, que se dice ser de Málaga, de estatura regular, más bien grueso, moreno, con bigote, sombrero negro de ala ancha, chaquetón oscuro, blusa azul, pantalón de tela oscuro y alpargatas blancas remendadas, ambos dedicados á la mendicidad, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Plaza, núm. 2, el primero, con objeto de que sea reconocido por el Forense; y el segundo, para que rinda declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Fuenteovejuna á 2 dos de Enero de 1906.—El actuario, Andrés Angel. JO—278

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eulalio José Martín Campos, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado que estuvo en las Cuevas de San Cristóbal, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le ha seguido en este referido Juzgado sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Granada á 8 de Enero de 1906.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—332

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 26 de Septiembre último fueron sustraídas de una choza al sitio de la Patada, conocido también por Nueva España, las prendas que al final se expresan, las cuales dejaron allí las lavanderas Florencia Rodríguez Herrera, Damiana López González y Josefa Rubio Serrano.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los autores del delito y rescate de las prendas hurtadas, poniendo éstas y aquéllas caso de ser habidos á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren las prendas si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á 7 de Enero de 1906.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Prendas que se buscan.

De la propiedad de Eulalia Haro Sánchez: una sábana de algodón con encaje de hilo, marcada con las iniciales E. D.; dos camisas de algodón con las mismas iniciales; un alhador de algodón y un pañuelo de algodón con festón negro.

De Orosia de la Torre García: una sábana grande de tela de algodón, marcada con las iniciales O. T.; dos fundas de almohadones de igual tela y con la misma marca que la sábana; una camisa marcada con las letras O. T.; una servilleta de algodón con igual marca; un pañuelo, también de algodón, marcado con el nombre de Orosia en color rosa.

De Fuensanta García Tena: una sábana de algodón; una camisa de ídem; unos calzoncillos de ídem; un babero blanco; un pedazo de tela de algodón y un pañuelo de algodón.

De Dolores Consuegra Zapata: dos sábanas de algodón, marcadas con las iniciales S. D.; un pedazo de tela de algodón; unos calzoncillos de algodón y un mantel de ídem.

De Manuela Sánchez García: un camisón blanco de algodón; una funda de almohada con cenefa, marcada con las letras M. S.; unos calzoncillos de algodón y una sábana con festón por los cuatro lados.

De Marina Canales Parra: dos camisas de algodón y unos calzoncillos blancos.

De Isabel Sánchez Romero: una camisa de tela de algodón y unos calzoncillos blancos.

De José Gómez Jiménez: cinco camisones de tela de algodón.

De Antonio Sánchez Murillo: un pañuelo de hilo.

De Damiana López González: dos camisas de algodón.

JO—334

ILLESCAS

Por la presente, y en virtud de auto dictado por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de de la misma y su partido por hallarse el que desempeña el cargo en propiedad en comisión del servicio, en los autos ejecutivos que insta D. Manuel Carbonero y Sol, vecino de Madrid, contra los hijos y herederos de D. Vicente Martín Díaz, vecino que fué de Yuncler, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, cuyos hijos y herederos tienen repudiada la herencia de su referido padre, habiéndose practicado el embargo de los bienes quedados al fallecimiento de D. Vicente, y especialmente de los hipotecados por el mismo en garantía de dichas responsabilidades, previo requerimiento de pago á Doña Alejandra Martín y Esteban, hija del D. Vicente, como administradora provisional de dichos bienes, se cita de remate en la forma dispuesta en el art. 4.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, á todos los que, con el carácter de herederos, se crean con derecho á la herencia del D. Vicente Martín Díaz, á fin de que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Illescas 4 de Enero de 1906.—El Escribano actuario, Licenciado Plácido Moya. X—115

JATIBA

D. Manuel Garrido Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad de Játiba y su partido.

Por la presente se llama á todos aquellos que puedan aportar algún dato ó antecedente respecto á quién pueda ser el sujeto, al parecer pordiosero, que se encontró muerto en la mañana del 23 de Noviembre último en la partida de los Joyes, del término de Manuel, perteneciente á este partido judicial, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción, y manifiesten el nombre, apellidos, edad, naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales del finado para su identificación y quienes sean sus más próximos parientes. Dicho sujeto representaba tener la edad de setenta años, de estatura un metro 500 milímetros, pelo entrecano, barba lampiña, cejas al pelo, nariz y boca regulares, trigüño, y vestía pantalón de paño color café, chaqueta de paño negra, rota; camisa de algodón color ceniza, gorra de paño y manta á cuadrillos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Játiba á 9 de Enero de 1906.—Manuel Garrido Ibáñez.—Por su mandado, Celestino Marqués. JO—296

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel López Martínez, que también se hace llamar Hernández, natural de Almería, que ha residido en el Barrio Alto de dicha capital, de treinta á treinta y tres años, soltero, de estatura mediana, color moreno, pelo negro, con tufo rizado en la frente y grueso, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo, núm. 38, de este año; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Dada en Jérgal á 30 de Diciembre de 1905.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—295

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de La Bañeza y partido.

Por la presente hago saber que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, dimanante de causa criminal por lesiones á Angel Miguélez contra Pedro López del Riego, hijo de Antonio y Dominga, de veintidós años, soltero, Labrador, y Francisco del Riego Fernández, hijo de Leonardo y Juana, soltero, Labrador, de veintiséis años, ambos naturales y vecinos de Veguellina de Tondo, con instrucción y sin antecedentes penales, se cita, llama y emplaza á dichos dos procesados para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido á constituirse en prisión provisional, contra los mismos decretada en dicha causa por hallarse comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel pública de este partido; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en La Bañeza á 8 de Enero de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo. JO—297

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de los efectos que se expresarán, que le fueron hurtados á Miguel Pérez Roche en la noche del 10 de Noviembre

último, en esta ciudad, en el corralón de Benítez, y á la busca de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo á su detención y conducción á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 2 de Enero de 1906.—Pedro Belón.—Por su mandato, Rafael Cámara.

Objetos.

Un cajón de pino de los que contienen dinamita; unas botas color granate, figurando cartera; un revólver Schmit, de nueve milímetros y de cinco tiros; una cartera color avellana, y un pantalón de pana labrada de color. JO—298

LALÍN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Lama y emplaza á Constantino Pérez Varela, vecino de Sa. distrito de Dozón, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Lalín 8 de Enero de 1906.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló.

Señas del procesado,

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, barba y bigote afeitados, color moreno y le falta parte de una oreja. JO—337

LAREDO

D. Frutos Recio y González, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, y cuyo actual paradero se ignora, uno como de cuarenta años de edad, estatura regular, color bueno, barba afeitada, con bigote; viste blusa corta, pantalón unas veces claro y otras oscuro; y el otro un poco más bajo, con bigote, y acento andaluz, uno de los cuales es muy zambó, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el auto de procesamiento y ser reducidos á prisión en causa que los instruyo por robos verificados en dos establecimientos de la villa de Colindres la noche del 29 al 30 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y caso de ser habidos se les ponga á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Laredo á 8 de Enero de 1906.—Por su mandato, Patricio Ruiz Bravo. JP—335

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Medina, natural de Tetuán y vecino de Córdoba, en la plaza de Cristóbal Colón, cuyas señas personales son: de cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro entrecano, nariz grande, con una verruga en la parte derecha de la cara, al lado del ojo, que también tiene en él una niebla, con una cicatriz en el mismo sitio, picado de viruela, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Albalade dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido individuo y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre robo de dinero.

Dada en La Roda á 9 de Enero de 1906.—Antonio López Varela.—Por su mandato, Diego López de Haro. JO—336

LEON

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por coacción Juan Merán Flecha, de veintinueve años de edad, hijo de Gaspar y de María, jornalero y vecino y natural de Matueca, Ayuntamiento de Garrafe, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, caso de ser habido, de indicado sujeto.

Dada en León á 3 de Enero de 1906.—Vicente Menéndez Conde.—Heliodoro Domenech. JO—299

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Lema, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agapito Uriza Ardanza, de veinticuatro años, soltero, hijo de Juan José y Casilda, natural y vecino de Albelda, de cuyo domicilio ha desaparecido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por robo de melocotones, con amenazas y disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento de que transcurridos que sean sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que caso de ser habido le detengan y conduzcan á la cárcel de partido, con las seguridades necesarias.

Dada en Logroño á 8 de Enero de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Anselmo Sanz.—Por su mandato, Pablo Apellániz. JO—300

LOJA

A virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en causa de oficio sobre estafa, se cita por la presente á D. Juan Ruiz Gómez, que se dice residió en la calle de San Luis, de Sevilla, para que en los diez días siguientes á su publicación en los periódicos oficiales comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad,

calle de la Victoria, núm. 2, á la hora de las trece, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; estando obligado á concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 31 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Juan Lara. JO—338

A virtud de providencia de hoy dictada por el Juez de instrucción de esta ciudad en causa de oficio sobre estafa, se cita por la presente á Doña Celestina Ramos Núñez, que se dice residió en la calle de Pan y Agua, de Málaga, para que en los diez días siguientes á su publicación en los periódicos oficiales comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, calle de la Victoria, núm. 2, á la hora de las trece, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; estando obligada á concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 31 de Diciembre de 1905.—El Secretario Juan Lara. JO—338

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia dictada hoy en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado, y por la Escribanía de mi cargo, por denuncia hecha contra Manuel Gómez Rodríguez, sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, ó sea el haber viajado en el tren sin billete desde Riofrio á San Francisco, negándose á pagar su importe, el día 9 de Diciembre último, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y como tal denunciado, á dicho Manuel Gómez Rodríguez, que se dice ser residente en Riofrio, el cual no ha podido ser citado por no haber sido encontrado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito casa núm. 2 de la calle de la Victoria, de esta ciudad, para ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Loja 5 de Enero de 1906.—El Escribano, Ildefonso Ortega. JO—340

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ayllón Bernal, hijo de Gerardo y de Silvestra, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, que habitó en la calle de Irún, núm. 5, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por el Tribunal Superior en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste americana, chaleco y pantalón paño oscuro, botas color y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta Corte.

Madrid 8 de Enero de 1906.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. JO—301

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por falsedad y estafa Angel Rodríguez Ballesteros, de cincuenta y cinco años de edad, casado, militar retirado, que vivió en la calle del Aguila, núm. 19, segundo; Eleuterio Minguez Delgado, del que se ignora su filiación y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y reducirles á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 8 de Enero de 1906.—Pedro Escobar.—El Escribano, Licenciado José Alonso Fadrique. JO—302

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Ruperto Arabioterre Holalde, se cita á Francisco Gutiérrez, que tuvo su domicilio en el pueblo de Santa Cristina, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Enero de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—303

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Segundo Somoza Arrigo, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Vigo, hijo de Felipe y Florentina, que vivió últimamente en la calle de Claudio Coello, 129, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cumplido efecto una diligencia interesada por la Autoridad en causa que por hurto se sigue contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 9 de Enero de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—304

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Rodríguez, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Ramón y de Antonia, natural de Tineo (Oviedo), que tuvo su

domicilio de la calle de la Tahona de las Descalzas, núm. 4, piso tercero centro, en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Enero de 1906.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—305

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel López Berzoso, natural de Ciudad Real, hijo de Ignacio y Rosa, de treinta y ocho años de edad, casado, camarero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color pálido, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Enero de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Licenciado Mariano Gil de Albornoz. JO—306

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Toboso Sevilla, natural de Valladolid, hijo de Telesforo (difunto) y Filomena, de diez y siete años, soltero, que habitó en el paseo de San Vicente, núm. 2, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Enero de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—307

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Chías Marqués, alias Pálido, como de veinte años de edad, soltero y natural y vecino de Estepa, habitante en la calle de la Parra, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, el cual se encuentra fugitivo desde el día 11 de Octubre último, que se fugó de una pareja del puesto de la Guardia civil de Puente Genil al ser detenido en unión del también vecino de Estepa Antonio Romero Barrero, por conducir caballerías robadas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de caballerías á D. Rafael y D. Pedro Galán Herrera; advirtiéndole que caso de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dada en Montoro á 8 de Enero de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—308

MORA DE RUBIELOS

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en expediente de multa impuesta por el Sr. Ingeniero de Montes de la provincia al vecino que fué de Manzanera Joaquín Martín Durbau, y cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al Durbau para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle un requerimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mora de Rubielos 9 de Enero de 1906.—Licenciado Federico Barrachina. JO—311

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra Isidoro Fernández y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 7 del próximo Febrero, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de la causa referida; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

José Gómez Marcos, Guardia civil del puesto del Astillero. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 12 de Enero de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—564

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia, Delegado para la inspección del Registro de la propiedad del partido.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado, y ante el infrascrito Secretario, se instruye expediente, á instancia de D. Luis Rodríguez Cano, sobre devolución de la fianza constituida por D. Federico Rodríguez y Ramírez para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital y su partido; y en virtud de lo que prescriben los artículos 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipoteca-

ria y 306 de dicha ley, he acordado que se anuncie en la GACETA DE MADRID en el Boletín oficial de esta provincia cada seis meses, durante tres años, haber cesado dicho D. Federico Rodríguez y Ramirez en el desempeño del cargo de Registrador con motivo de su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 9 de Diciembre del pasado año de 1904; y se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado o ante los de igual clase de los partidos de Durango y Zamora, en cuyos Registros sirvió con anterioridad el expresado Sr. Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Valencia 30 de Diciembre de 1905.—Antonio Real.—El Secretario, Agustín Milián. JO—282

Juzgados municipales. MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 485 del año 1904, contra Vicente Arias Organeco por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 14 de Abril de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Arias Organeco de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Vicente Arias Organeco a la pena de cinco pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio; y oficiese al Delegado de Vigilancia de este distrito para su busca y presentación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia inserta fué publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado Vicente Arias, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid a 9 de Enero de 1906. V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—424

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 982 del año 1904 contra José Freire por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 6 de Julio de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Freire de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a José Freire a la pena de 15 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio, y sobrese en cuanto a las lesiones sufridas por el mismo, por haberse demostrado que se las causó casualmente; y oficiese al Delegado de la Inclusa para su busca y captura.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia transcrita fué publicada en el día de su fecha. Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al denunciado José Freire, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid a 9 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—425

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 62 del año 1904, contra Matilde Sánchez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 19 de Enero de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Matilde Sánchez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Matilde Sánchez a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia transcrita fué publicada en el día de su fecha. Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a la denunciada Matilde Sánchez, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid a 9 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—426

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.—(En liquidación.)

Por acuerdo de la Comisión liquidadora se celebrará junta general extraordinaria de accionistas el día 11 de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Lagasca, 35, bajo, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido por el art. 230 del Código de comercio.

Para la asistencia a dicho acto, depósito de las acciones en la Caja de la Sociedad y demás requisitos indispensables para hacer efectivo su derecho, deberán los señores accionistas tener presente lo dispuesto por los artículos 42 al 56, título X, de los estatutos.

Horas de oficina, de tres a seis de la tarde. Madrid 16 de Enero de 1906.—El Secretario, Pedro del Rosal.—V.º B.º—El Presidente, Jenaro Palacio. X—116

Compañía anónima del puerto de Aguilas. Servicio de obligaciones de primera hipoteca.

En el sorteo celebrado para amortizar cincuenta de estos títulos, con cargo al ejercicio de 1905, resultaron agraciados los números 37, 149, 246, 293, 323, 421, 428, 494, 601, 676, 750, 802, 899, 941, 1.022, 1.144, 1.189, 1.281, 1.346, 1.458, 1.567, 1.569, 1.704, 1.721, 1.817, 1.939, 2.011, 2.148, 2.169, 2.282, 2.409, 2.471, 2.594, 2.617, 2.624, 2.793, 2.809, 2.836, 2.899, 3.017, 3.102, 3.223, 3.296, 3.405, 3.449, 3.500, 3.517, 3.704, 3.838, 3.924.

El Vicepresidente, E. Argenti.

X—114

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 17 de Enero de 1906, comparada con la del día anterior. FONDOS PÚBLICOS. Deuda perpetua al 4 % interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales... 78,65 y 75. Deuda al 5 % amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales... 98,90 y 85.

Bancos y Sociedades. Banco de España, acciones... 415% y 418%. Banco Hipotecario de España, idem... 378% y 376%. Resumen general de pesetas nominales negociadas. Denda perpetua al 4 por 100 interior... 1.469.700.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire a la sombra... 9,0. Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)... 91. Oscilación barométrica idem (milímetros)... 1,3.

Datos meteorológicos del día 17 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: **PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID**

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 500 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO
SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse el capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID
Horas: de diez á una y de seis á ocho.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: **JARDINES, 15.—MADRID**

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPECHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc. con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en todos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendra, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, **D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ**

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras, Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARROFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: **D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA**

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

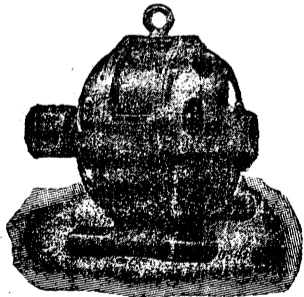
24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

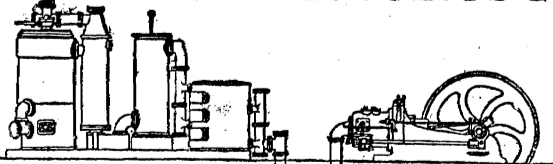
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAJADORAS, GRUAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pidanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

SANTOS DEL DÍA

S. Deicola, abad; Sta. Prisca, vg. y már.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Aida.

ESPAÑOL.—A las 9.—A fuerza de arrastrarse.

COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—El alcalde de Zalamea.

GRAN TEATRO.—A las 9.—La charra.—Las viudas alegres.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Donde las dan...—El 30.º de infantería.

LARA.—A las 8 y 1/2.—De Madrid á Alcalá.—Nubes (estreno).—Los malhechores del bien.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El barquillero.—¿Quo Vadis?—El amor en solfa.—El iluso Canizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La infanta de los bucles de oro.—Villa Alegre.—Bohemios.—La infanta de los bucles de oro.

ESLA VA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—Mis Helyett.—El amigo del alma.—¿Ángelitos al cielo!—La borrica.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La gatita blanca.—El crimen pasional.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Reprensión de la Gaceta de Madrid

Pontejos, 8.—Teléfono, 2321, 76.